

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Celebrada el día: 29 de marzo de 2012
Hora de comienzo: 14:00
Hora de terminación: 15:50
Lugar: Salón de Sesiones

ASISTENTES:

SRA. ALCALDESA: D^a. Antonia CERVERA CARRASCO.

SRES TENIENTES DE ALCALDE: D. José Manuel Cajal Ortega, D. Pascual David Benito Mirambell, D^a M^a Dolores Berná Jover.

SRES CONCEJALES: D^a. Inmaculada Benito Richarte, D. Antonio de las Nieves Terol, D^a. Beatriz Llopis Terol, D. José Ángel Macía Pérez, D. Vicente García Sáiz, D. Rubén Cortés Benito, D^a. Laura Olmos Jover, D. Ángel Gutiérrez Guillén, D^a. M^a Dolores Berenguer Bello.

SR. SECRETARIO GENERAL: D. Santiago de Munck Loyola.

En el día y hora indicados, debidamente convocados y notificados con el Orden del Día a tratar, se reúnen, en primera convocatoria, los Concejales de la Corporación.

La Sra. Alcaldesa, Antonia Cervera Carrasco, informa a los asistentes al Pleno que el Concejal D. Ángel Gutiérrez Guillén no va a ser hoy portavoz del grupo I.U. por razones de salud y que le va a sustituir la Concejala Dña. M^a Dolores Berenguer Bello.

Dña. M^a Dolores Berenguer Bello pide la palabra antes de comenzar el Pleno y Dña. Antonia Cervera le responde que lo que tenga que decir si lo hace en este momento no constará en acta y que si puede esperar al punto de ruegos y preguntas, a lo que la Sra. Berenguer responde que esperará para que conste en acta.

Estando todos los asuntos debidamente dictaminados de forma favorable por sus respectivas Comisiones Informativas, se da comienzo a los asuntos que conforman el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE DISPOSITIVA:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 26/01/2012.

La Sra. Alcaldesa, pregunta a los concejales si están de acuerdo con la redacción del acta de la sesión plenaria de 26/01/2012, la cual es aprobada por la unanimidad de los concejales asistentes al Pleno.

2.- PROPUESTA DE REGLAMENTO DE USO DE LA ZONA DE ACAMPADA DEL AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID.

Por orden de la Sra. Alcaldesa y tal y como se ha explicado en la comisión informativa previa, el Sr. Secretario, D. Santiago de Munck Loyola explica la propuesta, dando paso a las posibles intervenciones, sin que se produzca ninguna.

El Pleno del Ayuntamiento, por el voto favorable de la unanimidad de sus miembros acuerda:

PROPIUESTA DE APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO DE USO DE LA ZONA CONTROLADA DE ACAMPADA DEL AYUNTAMIENTO MONFORTE DEL CID.

Vista la propuesta de la Concejalía de Turismo, así como el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios al Ciudadano, el Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate, adopta el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO DE LA ZONA CONTROLADA DE ACAMPADA DEL AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID.

Primero.- Aprobar el texto del Reglamento de uso de la zona controlada de acampada del Ayuntamiento de Monforte del Cid cuyo texto adjunto se considera parte integrante del presente acuerdo.

Segundo.- Someter dicha aprobación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, esta Ordenanza se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa - Presidenta, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Monforte del Cid, a 29 de marzo de 2012.

**REGLAMENTO DE USO DE LA ZONA CONTROLADA DE ACAMPADA DEL
AYUNTAMIENTO MONFORTE DEL CID.**

Artículo 1º.

El presente reglamento tiene por finalidad regular el uso de las instalaciones municipales de la zona de acampada perteneciente al Ayuntamiento de Monforte del Cid.

Artículo 2º.

Este Ayuntamiento autoriza la zona de acampada controlada de Monforte del Cid con la finalidad de dar servicios a los senderistas y resto de usuarios y por tanto facilitar su actividad. Esta zona de acampada no tiene la consideración legal de camping, según decreto 233/1994, de 8 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las acampadas y el uso de instalaciones recreativas en los montes de la Comunidad Valenciana.

Artículo 3º.

El uso de las instalaciones por parte de los usuarios requiere la autorización municipal concedida previa presentación de la correspondiente instancia personándose en las oficinas del Ayuntamiento o bien en nuestra página Web www.monfortedelcid.es y pago de las tasas a que hubiere lugar de acuerdo a las ordenanzas fiscales en vigor.

Artículo 4º.

Los usuarios deberán respetar en todo momento las normas de uso municipales que les serán entregadas en el momento de concederles la correspondiente autorización.

Artículo 5º.

Los usuarios son responsables de los daños o perjuicios a las instalaciones que pudieran producirse como consecuencia de su uso incorrecto o negligente o del incumplimiento del presente Reglamento

Artículo 6º.

Las tiendas de campaña deberán ser instaladas únicamente dentro del perímetro especialmente habilitado para este fin, respetando las parcelas marcadas y ocupando únicamente el lugar adjudicado.

Artículo 7º.

La estancia máxima permitida en las instalaciones, de la tienda de campaña o similar y sus ocupantes, sin posibilidad de prórroga será de 7 días.

Artículo 8º.

El día de salida de las instalaciones, la parcela tendrá que quedar libre a las 14:00 horas. La salida a partir de esta hora supondrá la obligación de abonar un día más.

Artículo 9º.

Los usuarios deberán respetar y cuidar en todo momento tanto las instalaciones como el entorno natural del lugar y hacer un uso adecuado y racional del mobiliario, del consumo de agua y del conjunto de las instalaciones integradas en la zona de acampada.

Artículo 10º.

Los usuarios deberán prestar especial atención al volumen de aparatos audiovisuales en especial a partir de las 12 de la noche con el fin de no alterar el descanso de los demás usuarios de las instalaciones.

Artículo 11º.

No está permitido el estacionamiento de vehículos a motor en el interior de las parcelas. El estacionamiento de vehículo deberá realizarse en la zona habilitada para ello situada junto a la entrada principal.

Artículo 12º.

No está permitido encender fuego salvo en las cocinas destinadas para tal fin. Los días de fuerte viento está también prohibido el uso de las barbacoas. Si las condiciones climatológicas son aptas para el funcionamiento de las cocinas, los usuarios deberán siempre apagar las brasas una vez haya terminado la cocción de los alimentos.

Artículo 13º.

En ningún caso los usuarios podrán cortar ramas de la vegetación existente para alimentar los fuegos. Deberán siempre recoger material muerto o venir provistos de leña.

Artículo 14º.

Los residuos generados deberán ser depositados en los contenedores destinados a tal fin. Queda prohibido que los usuarios muevan o cambien de ubicación los contenedores existente.

Artículo 15º.

Se permite la presencia de animales de compañía siempre que se pueda acreditar el cumplimiento de las condiciones sanitarias de los mismos legalmente exigibles. Los propietarios deberán llevar el control de los mismos en todo momento, por lo que, procurarán llevarlos siempre provistos de correa, evitando así, causar molestias a otras personas. Los propietarios deberán recoger siempre los excrementos de su perro y depositarlos en le contenedor. El propietario del animal será responsable de su comportamiento.

Artículo 16º.

En la zona reservada para tiendas, no está permitida la práctica de juegos con balones o cualquier otro elemento que pueda ocasionar molestias a otras personas.

Artículo 17º.

El incumplimiento de las disposiciones de este reglamento podrá dar a lugar al inmediato desalojo del usuario de la zona de acampada. Los agentes de la autoridad competente velaran por el mantenimiento del buen orden y la convivencia en la zona de acampada y harán cumplir y respetar las normas de utilización.

Disposiciones finales.

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en este Reglamento.

3.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MONFORTE DEL CID PARA INCLUSIÓN DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DE FERROCARRIL.

Sr. Secretario explica la propuesta, dando paso a las posibles intervenciones, sin que se produzca ninguna.

El Pleno del Ayuntamiento, por el voto favorable de la unanimidad de sus miembros acuerda:

Propuesta de modificación del Catálogo de Bienes Protegidos de Monforte del Cid para la inclusión de la antigua estación de ferrocarril.

Visto que en el Catálogo de Bienes y Espacios protegidos de Monforte del Cid no se encuentra incluida la antigua Estación de Ferrocarril que guarda un indudable valor histórico y arquitectónico; visto que el Art. 21 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, señala que “el planeamiento territorial y urbanístico tendrá como objetivo la conservación y promoción del patrimonio cultural y deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la legislación sobre patrimonio cultural valenciano. A tal efecto incluirá, al menos, las determinaciones necesarias para que:

1. Se favorezca la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.”

Visto que el Artículo 43 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, en relación con el anterior artículo dispone que “con el fin de conservar y promover el patrimonio cultural, el planeamiento, tanto general como de desarrollo, establecerá medidas que favorezcan la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y las formas tradicionales de ocupación del territorio y que “con tal fin, el planeamiento general contendrá un Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos donde se formalizarán las políticas públicas de conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles o de los espacios de interés”, el Pleno de la Corporación, considerando el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Territorio sobre la propuesta de la Alcaldía – Presidencia para la inclusión de dicho bien en el citado catálogo, previa deliberación y debate, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar provisionalmente la inclusión del edificio principal y anexos de la antigua Estación de Ferrocarril de Monforte del Cid en el catálogo de Bienes y Espacio protegidos de Monforte del Cid otorgándole un nivel de protección de GRADO 1 INTEGRAL.

Segundo.- Someter este acuerdo a exposición pública por espacio de un mes transcurrido el cual sin que se hubiesen presentado alegaciones se entenderá aprobado definitivamente.

En Monforte del Cid, a 29 de marzo de 2012.

4.- PROPUESTA DE CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LA ASOCIACIÓN DE MINUSVÁLIDOS CAPAZ.

D. Santiago de Munck Loyola explica la propuesta, dando paso a las posibles intervenciones, sin que se produzca ninguna.

El Pleno del Ayuntamiento, por el voto favorable de la unanimidad de sus miembros acuerda:

Propuesta de aprobación, si procede, del Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid y Asociación Capaz.

Visto el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid y la Asociación Capaz y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Bienestar Social, el Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate, acuerda:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid y la Asociación Capaz.

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa – Presidenta para la realización de cuantos actos administrativos fueren necesarios para la efectividad del presente acuerdo.

En Monforte del Cid, a 29 de marzo de 2012.

CONVENIO EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID Y LA ASOCIACION CAPAZ

REUNIDOS

De una parte, D. ANTONIA CERVERA CARRASCO, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid, con D.N.I.; 74.217.531-G, en representación del mismo.

De otra, Dª. REMEDIOS DE JUAN PICO, con D.N.I. 22.132.108-J, y Presidenta de la Asociación de Minusválidos CAPAZ de Novelda.

Ante mi, D. SANTIAGO de MUNCK LOYOLA, Secretario Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para la firma del presente Convenio.

ANTECEDENTES

El Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid, desde su Concejalía de Servicios Sociales, gestiona el Departamento de Servicios Sociales, entre cuyas actividades se encuentra el programa de Cooperación Social.

El Programa de Cooperación Social tiene entre sus objetivos la colaboración, el apoyo y la coordinación de actividades con organizaciones no gubernamentales según el Plan de Ordenación de la Comunidad Valenciana.

La Asociación CAPAZ (Atención a personas con discapacidad), tiene como fin principal el procurar que el minusválido goce de todos sus derechos a la educación, participación social, rehabilitación, trabajo y desarrollo de sus capacidades..., entendiendo este fin primario con el objetivo de posibilitar la “máxima integración social y rehabilitación personal de los mismos”, tal y como se establece en sus Estatutos, artículo segundo párrafo primero.

La Asociación CAPAZ (Atención a personas con discapacidad), inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana con el nº 4377 de la Sección Primera del Registro Provincial de Alicante, lleva a cabo varios programas de intervención, en el ámbito de los servicios sociales, en los cuales, y a falta de una atención digna hacia las personas que tienen minusvalías por parte de los organismos públicos de nuestra población, son las personas aquejadas de minusvalías de Novelda y Monforte del Cid las receptoras de dichos programas, que se vienen desarrollando de forma

exitosa e ininterrumpida desde Octubre de 1994, cumpliendo fielmente los objetivos y fines que motivaron el nacimiento y posterior desarrollo de esta asociación.

Además la Asociación cuenta en la actualidad con un local, del cual es propietario, con cerca de 750 m. que permite acoger, ampliar y desarrollar nuestros Programas y en la medida de las nuevas necesidades que se van presentando, situado en la Avenida Benito Pérez Galdós, esquina Juan XXIII de la localidad de Novelda (Alicante)

Así mismo cuenta con excelentes profesionales (Psicólogos, Educadores, , Monitores, Cuidadores, Pedagoga, cuidadores especializados para las personas con discapacidad profunda, cocinera, limpiadora) que realizan con una dedicación incomparable en la forma y manera que muestran diariamente prestando una absoluta atención y prioridad a las personas con discapacidad. La conjunción de todos estos elementos es la enorme evolución que ha sufrido en los últimos años la Asociación CAPAZ.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Por el presente Convenio, la Asociación CAPAZ, se compromete a realizar, en la forma y maneras que ha venido haciendo, un programa anual que cumpla con las líneas básicas que la Ley advierte sobre el desarrollo del Programa de Cooperación Social, y poner a disposición del Programa ya mencionado, los locales suficientes y necesarios en los cuales se desarrollarán las actividades previstas, supervisado por el Área de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Los programas que se llevan a cabo en la asociación CAPAZ son los siguientes:

- *Programa de Atención Psico-social de Jóvenes mayores de 16 años con discapacidades del Municipio de Novelda y Monforte del Cid.*
- *Programa de Salud Mental: Familiares y usuarios del Municipio de Novelda y Monforte del Cid.*
- *Programa de Actividades de Integración y Convivencia.*
- *Programa de Cooperación Social.*
- *Programa de Autoayuda.*
- *Programa de Intervención discapacitados físicos.*

TERCERA.- La aportación de este Ayuntamiento, para la financiación de esta cantidad, será de 5.400 € anuales pagaderos por trimestres vencidos.

CUARTA.- Por el presente convenio el Ayuntamiento de Monforte del Cid, se compromete a cubrir la cantidad.

QUINTA.- Dicha cantidad será satisfecha por trimestres vencidos, previo informe del Director de este Convenio, por parte de este Ayuntamiento.

SEXTA.- La Asociación CAPAZ se compromete a seguir solicitando ayudas y subvenciones extraordinarias para el desarrollo de los mencionados PROGRAMAS, de la misma manera que lo ha venido haciendo hasta ahora.

SÉPTIMA.- *Treinta días antes del inicio del último cuatrimestre, es decir el día uno de septiembre, una delegación del Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid y otra de CAPAZ se reunirán y realizarán el seguimiento del convenio y la planificación para el próximo ejercicio.*

OCTAVA.- *A lo largo del año, el área de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid, supervisará y corregirá, si así fuese necesario, la actuación y puesta en práctica del programa de actividades. Para ello, la Asociación CAPAZ, pondrá todos los medios a su alcance, para facilitar dicha labor a los técnicos que por parte del área de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid se nombren, al efecto.*

NOVENA.- *A lo largo del año, la Asociación CAPAZ, emitirá un informe trimestral en la cual se de un repaso tanto a la puesta en marcha del programa como la adecuada canalización de los medios económicos obtenidos.*

DECIMA.- *La Asociación de Minusválidos CAPAZ, facilitará la coordinación con los Servicios Sociales Municipales, en cuanto a las demandas de acceso de usuarios a los programas puestos en marcha por la Asociación.*

UNDÉCIMA.- *Se designa directora del convenio a la Coordinadora del área de Acción Social del Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid.*

DUODÉCIMA.- *En los seis primeros meses del 2012 la Asociación facilitará al Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid el balance de ingresos y gastos del ejercicio 2011, debiendo presentar originales de los justificantes de ingresos y gastos que se le soliciten.*

DECIMOTERCERA.- *El presente convenio tendrá una vigencia anual, del 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012, y será prorrogado anualmente, salvo denuncia expresa por cualquiera de las dos partes, mediante la aprobación de la correspondiente partida en el presupuesto general del Ayuntamiento.*

5.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Sr. Secretario explica la propuesta, dando paso a las posibles intervenciones.

El portavoz de del grupo socialista, D. Vicente García Sáiz, explica que han tenido conocimiento de esta modificación cuando se les ha enviado la documentación del Pleno pero que el Ayuntamiento envió cartas a los vecinos con anterioridad, “es una falta de respeto

hacia la oposición” y no les parece bien que informen a los vecinos y a la prensa antes que a la oposición.

La portavoz de Izquierda Unida, Dña. M^a Dolores Berenguer Bello, comenta “el Pleno ha perdido la potestad”, que se enteran siempre tarde de las cosas y que deberían haberles informado antes que a la gente.

La Sra. Alcaldesa responde que la carta es informativa.

La Sra. Berenguer expone que todavía no se debería de haber enviado la carta, ya que aún no se ha aprobado y todavía puede haber reclamaciones y modificaciones.

La Sra. Cervera responde que el envío de la carta es legal porque en ningún momento se ha dicho que esté aprobada la modificación de la ordenanza por el Pleno.

El Sr. García indica que sigue pensando que es una falta de respeto hacia la oposición.

Finalizado el turno de intervenciones, queda aprobado el siguiente acuerdo por los votos favorables del Partido Popular (8), votos en contra de Izquierda Unida (2) y votos en contra del PSOE (3).

***PROPUESTA DE APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE
LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES
POTENCIALMENTE PELIGROSOS.***

Vista la propuesta de la Concejalía de Hacienda, así como el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Recursos, el Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate, adopta el siguiente acuerdo:

***APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS
SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.***

Primero.- Aprobar la modificación del Artículo 6º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos cuyo texto adjunto se considera parte integrante del presente acuerdo.

Segundo.- Someter dicha aprobación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, esta Ordenanza se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa - Presidenta, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Monforte del Cid, a 29 de marzo de 2012.

18^a ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por el Otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación de servicios de competencia local que supone el otorgamiento de licencias por tenencia de animales potencialmente peligrosos, previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y demás servicios que se presten en razón de estos animales.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

RESPONSABLES

Artículo 4º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

EXENCIOS, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.-

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por la aplicación de la siguiente tarifa:

- Por la 1ª inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos y obtención de la Licencia	60,00 €
<i>Tasa anual por mantenimiento de la inscripción: Por cada perro La tasa anual de mantenimiento conllevará el derecho a la vacunación antirrábica anual gratuita y una desparasitación.</i>	20,00 €
- Por la renovación de la licencia	40,00 €

DEVENGO

Artículo 7º.-

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8º.-

1. Los interesados en la obtención de licencia presentarán la oportuna solicitud, con los requisitos establecidos en la citada Ley 50/1999, de 23 de diciembre y en el artículo 4 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, aprobada por el Ayuntamiento.
2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.
4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.
5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrolleen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, tras los trámites reglamentarios oportunos.

6.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REGISTRO Y OBSERVACIÓN DE PERROS EN EL DISPENSARIO CANINO.

D. Santiago de Munck Loyola explica la propuesta, dando paso a las posibles intervenciones, sin que se produzca ninguna.

Queda aprobado el siguiente acuerdo por los votos favorables del Partido Popular (8), votos en contra de Izquierda Unida (2) y votos en contra del PSOE (3).

PROPIUESTA DE APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REGISTRO Y OBSERVACIÓN DE PERROS EN EL DISPENSARIO CANINO.

Vista la propuesta de la Concejalía de Hacienda, así como el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Recursos, el Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate, adopta el siguiente acuerdo:

**APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR REGISTRO Y OBSERVACIÓN DE PERROS EN EL
DISPENSARIO CANINO.**

Primero.- Aprobar la modificación del texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Registro y observación de perros en el dispensario canino cuyo texto adjunto se considera parte integrante del presente acuerdo.

Segundo.- Someter dicha aprobación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, esta Ordenanza se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa - Presidenta, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Monforte del Cid, a 29 de marzo de 2012.

**17^a ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
REGISTRO Y OBSERVACIÓN DE PERROS EN EL DISPENSARIO
CANINO.**

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por el Registro y observación de perros en el dispensario canino”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.-

La tasa que se regula por esta Ordenanza tiene la finalidad de conseguir y mejorar el control sanitario de los animales que deben ser incluidos en el Censo Canino Local, la captura, y en su caso, sacrificio de los perros que no se sometan a lo dispuesto en las normas sanitarias vigentes así como los servicios complementarios prestados por el Ayuntamiento derivados de la tenencia de perros.

Artículo 3º.-

Será objeto de esta Tasa, el registro de perros, así como la utilización de los diferentes servicios municipales incluidos y los de recogida y estancia en el establecimiento municipal.

Artículo 4º.-

La tasa que se regula en esta Ordenanza tiene por objeto ofrecer los servicios municipales derivados de la tenencia de perros así como del Servicio Público de Observación facultativa de animales que han atacado a personas.

II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 5º.-

1. Hecho imponible: Estará determinado por la actividad municipal realizada, para el registro de perros y formación del Censo Canino Local, así como para la utilización de diferentes servicios municipales incluidos los que se mencionan en el artículo 3º de esta Ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el día 1º de enero de cada año, o desde que dichos animales cumplan los tres meses de edad, en cuanto al epígrafe de la Tarifa que grava el registro, o bien desde el momento en que se produzca su captura o comience su estancia, en cuanto a los epígrafes de la Tarifa que gravan estos servicios municipales.

Artículo 6º.-

Estarán obligados al pago de las tasas, los dueños de perros que vivan en el Término Municipal de Monforte del Cid. Si se suscita duda sobre la propiedad, se considerará contribuyente al cabeza de familia en cuya vivienda se hallen los animales, al propietario o arrendatario de las fincas agrícolas o persona titular de la actividad comercial o industrial en cuyos locales se encuentren aquellos.

III. BASE IMPONIBLE Y TARIFA.

Artículo 7º.-

La base imponible estará determinada por la consideración de cada perro que deba ser censado y por la actividad municipal realizada para el cumplimiento de las obligaciones sanitarias y de convivencia que impone la legislación vigente.

Artículo 8º.-

Los tipos de gravamen, o cuotas a satisfacer, serán los siguientes:

Epígrafe 1.- REGISTRO	Euros
<i>Por cada inscripción y declaración, para inclusión en el Registro Fiscal y en el Censo Canino:</i>	
- Por el primer perro:	20,00
- Por el segundo perro:	15,00
- Por cada perro adicional:	5,00
- Perros no residentes en zonas urbanas:	10,00
Epígrafe 2.- TASA ANUAL.	
- Por cada perro: <i>La tasa anual de mantenimiento conllevará el derecho a la vacunación antirrábica anual y una desparasitación gratuita.</i>	20,00
Epígrafe 3.- ESTANCIA Y MANUTENCIÓN	
<i>Por cada día de estancia en el Depósito Municipal de perros capturados por el Servicio de Recogida</i>	10,00
Epígrafe 4.- OBSERVACIÓN	
<i>Por la observación facultativa de un animal tras la mordedura a una persona para detectar tempranamente zoonosis transmisibles a la especie humana. Por cada día que permanezca en el Dispensario Canino</i>	12,00

IV. NORMAS DE REGISTRO, CONTROL, ALTAS Y BAJAS.

Artículo 9º.-

1. *Todos los propietarios de perros, están obligados a formular la correspondiente declaración de los que posean, con los datos necesarios para su inscripción en el Censo Canino Local y en el Registro Fiscal.*
2. *Dicha declaración deberá realizarse una sola vez, con respecto a todos aquellos animales que no hubieran sido registrados en el año anterior y que el día 1º de enero tengan cumplidos los tres meses de edad.*
3. *En el caso de que la adquisición del perro o el cumplimiento de los tres meses de edad se produzca después del día 1º de enero, la declaración a que se refiere el párrafo de este artículo, se presentará dentro de los 30 días siguientes al momento en que se produzca uno u otro hecho.*
4. *La Administración Municipal entregará un justificante, previo pago de la tasa, para que sea adjuntado a la documentación del animal.*
5. *Por la Oficina gestora de la Tasa, se incluirán de oficio, en el Censo y Registro citados en el párrafo 1) de este artículo, aquellos perros cuyos datos sean facilitados por los Veterinarios Oficiales, o por los Veterinarios Colegiados de ejercicio libre, obtenidos con motivo de las vacunaciones antirrábicas efectuadas en el año anterior al de la confección de tales documentos.*

6. Sólo los perros inscritos y al corriente de pago de las obligaciones tributarias tendrán derecho a percibir las prestaciones de servicios veterinarios en el Dispensario Municipal.

Artículo 10º.-

1. Las bajas de deberán comunicar a la Administración Municipal en el plazo de veinte días, a contar desde el fallecimiento, desaparición o cesión del animal a otras personas, acompañándolas de la Cartilla Sanitaria, en los dos primeros casos, y de la declaración de alta del nuevo propietario, si residiere en este Término Municipal, en el supuesto de cesión.

2. En el mismo plazo indicado en el párrafo 1) de este artículo, se deberán comunicar los cambios de domicilio del propietario.

3. Se devengará la tasa anual cuando por negligencia del propietario no se hubiese cumplido con los plazos relativos a las comunicaciones anteriores.

Artículo 11º.- Exenciones y bonificaciones.

Quedan exceptuados del pago de la Tarifa los perros al servicio de la Policía Local y los de acompañamiento para personas invidentes. Quienes ostenten la condición de pensionistas podrán solicitar bonificaciones que podrán ser concedidas por la Junta de Gobierno Local previo informe favorable de los servicios sociales.

V. RECOGIDA Y ESTANCIA.

Artículo 12º.-

1. Los servicios municipales de recogida de perros, procederán a la captura de los vagabundos y de los que no llevasen collar con placas de registro y de vacunación antirrábica, que quedarán custodiados en el Depósito Municipal durante veinte días, transcurridos los cuales sin ser reclamados por su dueño y sin que sea posible cederlos a terceros, serán sacrificados en la forma reglamentaria.

2. Si la recogida del perro tuviese como motivo la carencia de los instrumentos de identificación legalmente señalados, el propietario deberá obtenerlos con carácter previo a la entrega del animal.

3. En el caso de que los perros capturados llevasen en el collar la correspondiente placa sanitaria, se comunicará a su propietario a fin de que en el plazo de veinte días, pueda pasar a recogerlo, previo pago de las cantidades que corresponda liquidar por los Epígrafes 2 y 3 de esta Ordenanza. En caso de no hacerlo en dicho plazo y una vez certificada la

imposibilidad de ceder el animal a terceros, se procederá al sacrificio del mismo, sin perjuicio de efectuar la correspondiente liquidación, que será notificada a los interesados.

Artículo 13º.-

Los perros capturados de los que se tuviese noticia que hayan mordido a una persona, serán retenidos por los correspondientes Servicios Municipales y se mantendrán en observación veterinaria durante diez días, devengando las cuotas correspondientes por estancia.

Artículo 14º.-

1. El pago de la tasa, por el Epígrafe 1) de la Tarifa, relativo a registro, en el año de alta, se verificará mediante liquidación individual, que será satisfecha en el momento de realizar la declaración a que se refiere el artículo 9.1 de esta Ordenanza. Cuando la inclusión en el Registro Fiscal se hiciese de oficio, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.5, la cuota correspondiente por dichos Epígrafes, deberá ingresarse en los quince días siguientes a la recepción de la notificación de la liquidación.

2. El pago de las tasas devengadas por los Epígrafes 2 y 3 de la Tarifa, relativo a derechos de estancia en el Depósito Municipal, y observación se verificará mediante liquidación, con carácter previo a la entrega de los perros capturados, debiendo acreditarse también la inscripción en el Registro Fiscal y Censo Canino, bien con la copia del recibo correspondiente, bien mediante nota simple de la Oficina gestora.

3. Asimismo, se incluirá en la liquidación, a que se refiere el apartado 2) de este artículo, la multa que fuere impuesta por infracción a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ordenanza.

VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 15º.-

La circulación de perros, con infracción de las obligaciones establecidas en el artículo 12 de esta Ordenanza, será sancionada por la Alcaldía, con multa de 60,00 a 150,00 euros.

VII. MOROSOS Y FALLIDOS.

Artículo 16º.-

1. Las cuotas de estas exacciones que no fuesen satisfechas, en los plazos establecidos en el artículo 14º de esta Ordenanza, serán exigidas por la vía de apremio conforme a las disposiciones del Reglamento General de Recaudación.

2. Las declaraciones de fallidos habrán de tramitarse y documentarse conforme a las normas legales vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las inscripciones realizadas en el ejercicio 2012 tendrán la consideración de liquidación del Epígrafe 1 y 2. Los contribuyentes que deseen la devolución del importe correspondiente a la Tasa anual voluntaria podrán solicitarlo mediante la presentación de instancia en el Registro Municipal a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza. Los servicios de vacunación antirrábica y desparasitación comenzarán a hacerse efectivos de forma inmediata.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza ha sido modificada en el Pleno celebrado el 29 de marzo de 2012 y tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia comenzará a aplicarse el día siguiente de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

7.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CONVENIO CON LA AGENCIA TRIBUTARIA.

D. Santiago de Munck Loyola explica la propuesta, dando paso a las posibles intervenciones, sin que se produzca ninguna.

El Pleno del Ayuntamiento, por el voto favorable de la unanimidad de sus miembros acuerda:

PROPUESTA DE ADHESIÓN, SI PROCEDE, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER TRIBUTARIO.

Visto el escrito de fecha 30 de enero de 2012 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en torno al convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias (F.E.M.P) en materia de suministro de información de carácter tributario a las Entidades Locales y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Recursos, el Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate, acuerda:

APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER TRIBUTARIO.

Primero.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Monforte del Cid al convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias.

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la realización de cuantos actos administrativos fueren necesarios para la efectividad del presente acuerdo.

En Monforte del Cid, a 29 de marzo de 2012

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER TRIBUTARIO A LAS ENTIDADES LOCALES.

La Excma. Sra. D^a. Rita Barberá Nolla, Presidenta de la Federación Española de Municipios y Provincias.

El Excmo. Sr. D. Cristóbal Montoro Romero, Ministro de Hacienda.

El Excmo. Sr. D. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca, Secretario de Estado de Hacienda y Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

EXPONEN
I

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) es la Entidad de Derecho Público encargada, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomienda por Ley o por Convenio.

La Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP) es una asociación constituida por Entidades Locales, creada al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y declarada de utilidad pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985, para la protección y promoción de sus intereses comunes.

Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

Las Provincias e Islas son entidades locales con personalidad jurídica propia, que gozan de autonomía para gestionar los intereses propios de las correspondientes colectividades.

II

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Pùblicas y conforme al principio establecido en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pùblicas y del Procedimiento Administrativo Común, los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el

establecer un sistema estable y periódico de suministro de información por parte de la Agencia Tributaria a las Entidades Locales.

Igualmente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 55 que "Para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativas, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, de un lado, y las Entidades Locales, de otro, deberán en sus relaciones recíprocas: c) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos y d) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas".

El presente suministro de información viene posibilitado tanto por la legislación reguladora de los derechos y garantías de los contribuyentes como por la que rige el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas.

Así, en los artículos 2 y 3 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, se establece, por un lado, que los principios generales de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales deben articular la aplicación del sistema tributario y, por otro lado, que los contribuyentes tienen derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por ellos presentadas.

Siguiendo esta orientación, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, bajo el título "Información por medios telemáticos" contempla, previa autorización de los interesados, el suministro de información tributaria por medios telemáticos e informáticos a favor de las Administraciones Públicas para el desarrollo de las funciones que tengan encomendadas, supeditándolo a los términos y garantías que se fijen mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda y en el marco de colaboración que se establezca.

En cumplimiento de esta habilitación legal, se ha dictado la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria (B.O.E. nº 286 de 30 de noviembre). En el artículo 2 de esta Orden se regula, en concreto, el suministro de información de carácter tributario para el desarrollo de las funciones atribuidas a las Administraciones Públicas, previendo que "cuando el suministro de información sea procedente, se procurará su cumplimentación por medios informáticos o telemáticos atendiendo a las posibilidades técnicas tanto de la Agencia Estatal de Administración

Tributaria como de la Administración cesionaria, que podrán convenir en cada caso concreto lo que estimen más conveniente".

Por su parte, el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria, después de sentar el principio general de que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, enumera una serie de excepciones al mismo dentro de las que se encuentra el supuesto - apartado b) - de que la cesión tenga por objeto la colaboración con otras Administraciones Tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias. Asimismo, la Orden de 18 de noviembre de 1999 antes citada también prevé que la información pueda ser suministrada mediante transmisión telemática.

Razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a las partes signatarias justifican el establecimiento de un sistema de suministro de información tributaria que permita a las Entidades Locales que se adhieran a este Convenio una agilización en la disposición de la información y una disminución de los costes incurridos, aprovechando al máximo el desarrollo de las nuevas tecnologías. Dicho sistema se regula a través del presente Convenio, dado que el suministro se producirá sobre los datos de un elevado número de interesados o afectados por los mismos y habrá de verificarse de una forma periódica y continuada en el tiempo.

En todo caso, el suministro de información efectuado en el ámbito de aplicación de este Convenio deberá respetar los derechos fundamentales al honor y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y a la protección de datos personales que prescriben los apartados 1 y 4 del artículo 18 de la Constitución Española, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente el establecimiento de un sistema estable de suministro de información a las Entidades Locales por medios informáticos y telemáticos, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Convenio.

1.- El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración sobre las condiciones y procedimientos por los que se debe regir la cesión de información de la Agencia Tributaria a las Entidades Locales que se adhieran a éste, para el ejercicio de las funciones atribuidas a las mismas, preservando en todo caso los derechos de las personas a que se refiera la información.

2.- Las partes intervenientes podrán intercambiarse la información que precisen para el desarrollo de sus funciones, en los términos previstos en el presente Convenio, todo ello sin perjuicio de la colaboración que pueda tener lugar entre la Agencia Tributaria y

las Entidades Locales conforme al Ordenamiento Jurídico en supuestos distintos de los regulados por el mismo.

SEGUNDA. - Finalidad del Convenio.

1.- El suministro de información procedente de la Agencia Tributaria para finalidades no tributarias tendrá como finalidad exclusiva la colaboración con las Entidades Locales en el desarrollo de las funciones que éstas tengan atribuidas cuando, para el ejercicio de las mismas, la normativa reguladora exija la aportación de una certificación expedida por la Agencia Tributaria o la presentación, en original, copia o certificación de las declaraciones tributarias de los interesados o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria, en particular, en el caso de los no obligados a declarar. En estos supuestos, la información que debe constar en tales documentos se solicitará directamente de la Agencia Tributaria, siempre que resulte necesaria para el ejercicio de tales funciones, se refiera en su totalidad a un número elevado de interesados o afectados y haya de efectuarse de forma periódica o continuada en el tiempo.

2.- La cesión de información procedente de la Agencia Tributaria al amparo de lo dispuesto en el artículo 113.1.b) de la Ley General Tributaria tendrá como finalidad exclusiva la colaboración con las Entidades Locales a efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.

3.- Para las finalidades descritas en esta Cláusula, se establecen los suministros de información que se recogen en el Anexo I del presente Convenio, que deberán realizarse con la periodicidad y contenido que se detallan en el mismo, mediante el tratamiento telemático de las solicitudes efectuadas.

TERCERA.- Autorización de los interesados.

1.- Los suministros de información tributaria que se realicen con la finalidad prevista en el apartado 1 de la cláusula Segunda del presente Convenio deberán contar con la previa autorización expresa de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Otras Normas Tributarias, y en los términos y con las garantías que se establecen en el artículo 2.4 de la Orden de 18 de noviembre de 1999. De no contarse con la previa autorización del interesado, la Agencia Tributaria podrá suministrar a la Entidad Local la información necesaria para el cumplimiento de dicha finalidad, siempre que dicha cesión pueda ampararse en el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria.

2.- Por su parte, los suministros de información tributaria que se realicen con la

finalidad prevista en el apartado 2 de la cláusula Segunda del presente Convenio no requerirán el previo consentimiento de los interesados.

CUARTA.- Destinatarios de la información suministrada.

La información cedida por la Agencia Tributaria sólo podrá tener como destinatarios a los órganos de las Entidades Locales que tengan atribuidas las funciones que justifican la cesión, incluidos los órganos de fiscalización, en la medida en que por su normativa participen en los procedimientos para los que se suministra la referida información. Igualmente podrán ser destinatarios los organismos o entidades de derecho público dependientes de las Entidades Locales que ejerzan funciones o instruyan los procedimientos para los que se suministran los datos. En ningún caso podrán ser destinatarios órganos, organismos o entes que realicen funciones distintas de las que justifican el suministro.

Todo ello sin perjuicio de la estricta afectación de la información remitida por la Agencia Tributaria a los fines que la justifican y para los que se solicitó. En cualquier caso, el destinatario no podrá ceder a terceros la información remitida por la Agencia Tributaria.

QUINTA.- Principios y reglas de aplicación al suministro de información contemplado en este Convenio.

El suministro de información que efectúe la Agencia Tributaria en el marco del presente Convenio se regirá por las reglas y principios contemplados en el artículo 6 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999.

En concreto, el respeto a los principios de eficiencia y minimización de costes obliga a acudir al tratamiento telemático de las solicitudes efectuadas que deberán ajustarse a los diferentes tipos de información determinados en el Anexo!, teniendo en cuenta, por un lado, la normativa aplicable a los diferentes procedimientos y, por otro, que cada tipo de información solicitada se refiera siempre a un número elevado de interesados o afectados.

SEXTA.- Naturaleza de los datos suministrados.

Los datos suministrados por la Agencia Tributaria son los declarados por los contribuyentes y demás obligados a suministrar información, sin que, con carácter general, hayan sido sometidos a actividad alguna de verificación previa a su automatización. No obstante, cuando los citados datos hubieran sido comprobados por la Administración Tributaria se facilitarán los datos comprobados.

Tanto la Agencia Tributaria como las Entidades Locales podrán solicitarse recíprocamente especificaciones o aclaraciones sobre la naturaleza y contenido de los datos objeto de suministro.

SÉPTIMA.- Interlocutor único.

Tanto en la Agencia Tributaria como en cada Entidad Local existirá un órgano al que ambas podrán dirigirse para resolver cualquier aspecto o incidencia relacionado con la aplicación del presente Convenio.

En concreto, por la Agencia Tributaria, dicho órgano será la Delegación de la Agencia Tributaria del ámbito al que pertenezca la Entidad Local correspondiente, mientras que por ésta, dichas funciones serán ejercidas por quién designe el máximo órgano representativo de la Entidad Local.

OCTAVA.- Procedimiento.

A) Adhesión:

La adhesión al presente Convenio por parte de las Entidades Locales interesadas, lo será con arreglo al siguiente procedimiento. Cada Entidad Local, a través de su órgano de gobierno enviará a la Delegación de la Agencia Tributaria que ejerza sus competencias en el ámbito territorial al que pertenece la Entidad Local su solicitud de adhesión plena y sin condiciones al presente Convenio (se incluye como Anexo II modelo de Protocolo de Adhesión). La Agencia Tributaria remitirá copia de las solicitudes de adhesión a la FEMP.

B) Fase inicial:

1.- Tras la adhesión al presente Convenio, los órganos administrativos de la Entidad Local y los organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma, deberán remitir a su interlocutor único la siguiente documentación:

- *Datos identificativos del órgano, organismo o entidad de derecho público solicitante (denominación, NIF, dirección, teléfono, ...).*
- *Objeto del suministro de información.*
- *Procedimiento o función desarrollada por el órgano solicitante.*
- *Competencia del órgano, organismo o entidad de derecho público (con referencia a la concreta normativa aplicable).*
- *Tipo de información solicitada. Éste deberá ajustarse a los diferentes tipos de información establecidos en el Anexo 1 del presente Convenio,*

sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado D) de esta Cláusula.

- *Adecuación, relevancia y utilidad de la información tributaria solicitada para el logro de la finalidad que justifica el suministro.*

El interlocutor único de la Entidad Local, recibidas todas las solicitudes, remitirá a la Delegación de la Agencia Tributaria una relación detallada de todos los órganos y organismos solicitantes, la normativa en la que se recojan las funciones desarrolladas y su competencia, así como el tipo concreto de la información solicitada.

2.- Una vez examinada la documentación y comprobado que todas las solicitudes se ajustan a lo previsto en el presente Convenio, el Delegado de la Agencia Tributaria procederá a dar de alta al órgano, organismo o entidad de derecho público en la aplicación correspondiente de suministro telemático de información. Asimismo comunicará esta circunstancia al interlocutor único de la Entidad Local, para que a partir de ese momento, las peticiones de información se realicen de acuerdo a lo establecido en este Convenio.

3.- La incorporación posterior de nuevos órganos, organismos o entidades a la aplicación de suministro telemático de información se realizará, a su vez, conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

C) Suministro de información:

1. Solicitud:

Los órganos, organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma previamente autorizados y para cada tipo de procedimiento, remitirán a la Agencia Tributaria por vía telemática una relación de solicitudes de información en la que se incluirán todos los datos que sean precisos para identificar claramente a los interesados afectados y el contenido concreto de la información solicitada, que deberá ajustarse a los diferentes tipos de información previamente determinados por la Agencia Tributaria. Asimismo, se deberá hacer constar que los interesados en la información solicitada han autorizado expresamente el suministro de datos sin que se haya producido su revocación, a excepción de los que se realicen al amparo del artículo 113.1.b) de la Ley General Tributaria, y que se han tenido en cuenta las demás circunstancias previstas en el artículo 2.4 de la Orden de 18 de noviembre de 1999 respecto de dicha autorización.

No se podrán incorporar peticiones de información de órganos, organismos o entidades de derecho público que no hayan obtenido previa autorización.

2. Tramitación y contestación:

Una vez recibida la petición, tras las verificaciones y procesos correspondientes, la Delegación de la Agencia Tributaria remitirá la información solicitada en un plazo no superior a siete días desde la recepción de dicha solicitud. En el supuesto de que alguna petición no fuese atendida en ese plazo, el usuario podrá conocer el motivo para que, en su caso, pueda ser objeto de subsanación.

3. Formato:

Tanto la solicitud como la entrega de la información se realizará por medios telemáticos. En especial, podrá realizarse por los medios y en los términos que establezca la Agencia Tributaria para la expedición de certificaciones tributarias electrónicas por parte de sus órganos.

D) Modificaciones:

Previo acuerdo entre el Delegado de la Agencia Tributaria en cuyo ámbito territorial esté situada la Entidad Local y el órgano de gobierno de ésta, podrán modificarse o ampliarse los tipos de información tributaria a suministrar, de conformidad con la tipología que a estos efectos establezca el Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Tributaria y de conformidad con el procedimiento descrito en el apartado B) de esta Cláusula, la periodicidad de las solicitudes y la fecha límite de suministro.

NOVENA.- Control y seguridad de los datos suministrados.

1.- El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contengan Datos de Carácter Personal, y en los documentos de seguridad aprobados por la Agencia Tributaria y por la Entidad Local que se adhiera al presente Convenio.

2.- Se establecen los siguientes controles sobre los accesos, la custodia y la utilización de la información suministrada al amparo de este Convenio:

a) Control interno por parte del ente cesionario de la información.

Las Entidades Locales realizarán controles sobre la custodia y utilización que de los datos recibidos realicen las autoridades, funcionarios o resto de personal dependiente del mismo.

b) Control por el ente titular de la información cedida.

Las Entidades Locales se someterán a las actuaciones de comprobación que pueda acordar el Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Tributaria al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.

DÉCIMA.- Obligación de sigilo.

1. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia de Protección de Datos.

2. El expediente para conocer de las posibles responsabilidades administrativas de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este Convenio deberá ser iniciado y concluido, así como exigida la responsabilidad, en su caso, por la Administración a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro personal responsable de dicha utilización indebida.

UNDÉCIMA.- Archivo de actuaciones.

La documentación en poder de cada Administración relativa a los controles efectuados sobre la custodia y utilización de los datos cedidos, deberá conservarse por un periodo de tiempo no inferior a dos años. En especial, deberán conservarse por parte de la Entidad Local los documentos en los que conste la autorización expresa de los interesados.

DUODÉCIMA.- Efectos de los datos suministrados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999, en la medida en la que las Entidades Locales puedan disponer de la información de carácter tributario que precisen para el desarrollo de sus funciones mediante los cauces previstos en el presente Convenio de Colaboración, no se exigirá a los interesados que aporten individualmente certificaciones expedidas por la Agencia Tributaria, ni la presentación, en original, copia o certificación, de sus declaraciones tributarias o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria en el caso de los no obligados a declarar.

El suministro de información amparado por este Convenio no tendrá otros efectos que los derivados del objeto y la finalidad para la que los datos fueron suministrados. En consecuencia, no originarán derechos ni expectativas de derechos en favor de los interesados o afectados por la información suministrada, ni interrumpirá la prescripción de los derechos u obligaciones a que puedan referirse los procedimientos para los que se obtuvo aquella. De igual modo, la información suministrada no afectará a lo que pudiera resultar de las actuaciones de comprobación o investigación o de la ulterior modificación de los datos suministrados.

DECIMOTERCERA.- Organización para la ejecución del Convenio. Solución de conflictos.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes

nombrados por el Director del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Tributaria y otros tres nombrados por la Presidencia de la FEMP.

En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se considere necesario.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente Cláusula, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DECIMOCUARTA.- Plazo de vigencia.

1. *El presente Convenio tendrá una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del año 2003, renovándose de manera automática anualmente salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes. Dicha denuncia deberá realizarse, al menos, con un mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia.*

2. *Por otra parte, la Agencia Tributaria podrá acordar la suspensión unilateral o la limitación del suministro de información a una Entidad Local cuando advierta incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en los accesos, en el régimen de control o incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en este Convenio. Una vez adoptado el acuerdo de suspensión o limitación del suministro se dará cuenta inmediatamente a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, siendo oída ésta en orden a la revocación o mantenimiento del acuerdo.*

DECIMOQUINTA.- Naturaleza administrativa.

El presente Convenio de colaboración es de carácter administrativo, considerándose incluido en el art. 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2/2000, de 16 de junio. Las

controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la Cláusula Decimotercera.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En el supuesto de Mancomunidades de Municipios que pertenezcan a más de una provincia, el órgano de la Agencia Tributaria al que se refieren las Cláusulas Séptima y Octava de este Convenio, será el Delegado Especial que ejerza competencia territorial sobre dichos municipios.

En el supuesto de Mancomunidades de municipios que pertenezcan a más de una Comunidad Autónoma, el órgano al que se refieren las Cláusulas Séptima y Octava de este Convenio será el Director del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Tributaria. No obstante, en este caso, tanto el alta en la aplicación como la respuesta a las concretas solicitudes de información se llevarán a cabo por el Departamento de Informática Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las Entidades Locales que se adhieran al Convenio de Colaboración en Materia de Intercambio de Información Tributaria y Colaboración en la Gestión Recaudatoria suscrito entre la Agencia Tributaria y la FEMP, no tendrán que adherirse al presente Convenio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Las Entidades Locales que, a la firma de este Convenio, se encuentren dadas de alta en la aplicación telemática de suministro de información de la Agencia Tributaria, dispondrán de un plazo de tres meses para adherirse al mismo o al de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales. Transcurrido dicho plazo sin producirse esta circunstancia, la Agencia Tributaria suspenderá el suministro de información a que se refiere el presente Convenio.

8.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2012.

D. Santiago de Munck Loyola explica la propuesta, dando paso a las posibles intervenciones.

La Sra. Cervera explica el trámite a seguir, en primer lugar se otorga el turno de palabra al grupo de IU, después al grupo PSOE y finaliza el equipo de gobierno, dando posteriormente la posibilidad de contrarréplica a cada partido político.

Por el Grupo Municipal de IU interviene D^a M^a Dolores Berenguer quien manifiesta que estos presupuestos son restrictivos, llenos de recortes y similares a los de la Generalitat. Señala que estamos ante un Ayuntamiento “intervenido” que se acerca más a Grecia que a Alemania, con una economía de guerra que es la herencia que se les va a dejar. Manifiesta que

el Plan de ajuste asusta y que pone de manifiesto la existencia de un puro afán recaudatorio con el fin de acabar con deuda, que el pueblo no importa y que los sueldos no se han tocado, sobre todo, los de los altos cargos. Subraya que las partidas correspondientes a policía y orden público han subido lo que se traduce en más policía y pocas zonas verdes. Igualmente señala que las partidas relativas a asesoramiento jurídico de urbanismo han subido y que, a su juicio, ello se debe a los juicios que se han perdido. Manifiesta que en Medio Ambiente el hachazo es tremendo y que el PP sólo sabe vender humo. Opina que no existe la participación ciudadana y que estos presupuestos no son participativos porque ni siquiera se ha llamado a la oposición.

Señala que en los presupuestos desaparecen las prestaciones a desempleados, que se recortan todos los convenios sociales, que la tercera edad pasa de tener consignados 15.000 € a 2.000 € que en fomento del empleo se baja de 19.000 € a 3.000 € que se recortan las ayudas para libros, que desaparece la ayuda al transporte de los universitarios al igual que las partidas para ocio y tiempo libre o las subvenciones a entidades festeras. Dice igualmente que en inversiones aparece una partida para construir dos pistas de pádel mientras no se dedica dinero al mantenimiento de los caminos lo que, a su juicio, supone que se prioriza mal el gasto. Critica también la reducción que se presupuesta en ayudas al comercio. Igualmente, manifiesta que se deberían reducir las cantidades consignadas para altos cargos y que los políticos deberían ser los primeros en apretarse el cinturón. Señala que las cantidades presupuestadas en participación ciudadana están destinadas sólo al mantenimiento de la Gaceta y la Tv y que eso no es participación, sino propaganda.

En cuanto a los ingresos, la portavoz de IU, expone que suben todas las tasas como la de los perros, el mercado, etc. que el IBI sube, igual que las tasas de la Policía, de la zona de acampada o de los letreros y que se está introduciendo el copago de los servicios mientras se suprime los ingresos provenientes del Servef. Subraya que en el presupuesto de ingresos desaparecen los provenientes por concesiones mientras que se presupuestan ingresos provenientes de ventas de parcelas, preguntando cómo es posible que se sepa que cantidades se van a ingresar por este concepto.

Todo lo anterior le reafirma a la Sra. Portavoz en que el Gobierno Municipal sólo sabe vender humo porque la realidad es que sólo hay recortes y más recortes. Propone en nombre de su Grupo Municipal que se municipalice el servicio de limpieza, que se ponga en marcha un centro de formación, que se cree un fondo de solidaridad, que se elimine el sueldo a los políticos, que se reduzca el salario del gerente y del periodista, que se reduzca en un 20 % el salario de los políticos del Ayuntamiento y las dietas por asistencia a plenos con el fin de organizar actividades para la tercera edad y que se proceda a regularizar la gestión de las viviendas sociales.

Interviene a continuación el Portavoz del Grupo socialista, D. Vicente García, manifestando que para no repetir asume todo lo dicho por la Portavoz de IU. Señala que estos presupuestos están vinculados al Plan de ajuste y que en definitiva suponen gravar a las clases

más bajas en beneficio de las más altas. Le sorprende que se incremente la partida relativa a retribuciones extraordinarias. Sobre el Plan de Ajuste y sobre el presupuesto dice que suponen una falta de respeto a la oposición ya que la documentación le ha sido entregada tarde, que existe una ocultación de datos, que no se cuenta nunca con la oposición, que se trata de documentos panfletarios sin contenido, que en cuanto a los ingresos se incrementa la recaudación a base de más sanciones, subiendo el IBI cuando en 2011 bajó. Afirma que con el Plan de ajuste sólo van a ganar las entidades bancarias que reciben el dinero público al 2% y luego nos lo cobran al 5 % y que las consecuencias se van a arrastrar durante una década con el riesgo añadido de que si no se cumplen las amortizaciones del préstamo para el pago a proveedores desaparezcan los ingresos del estado. Afirma que el Plan de ajuste y los presupuestos sólo sirven para tapar la mala gestión de los años anteriores y que en ambos documentos la oposición no ha tenido ni opinión ni participación.

Según el portavoz socialista los problemas de financiación de los municipios se podrían solucionar de una manera distinta. Entiende que el PP debe aprobar en solitario ambos documentos pues es el único responsable de la actual situación. Finaliza su intervención afirmando que los presupuestos gravan a los más débiles, que se ataca al bienestar social y que se recortan todas las áreas sociales por lo que el voto en contra de su grupo está plenamente justificado.

Toma la palabra el portavoz del Partido Popular, D. Pascual David Benito, diciendo que el Presupuesto se presenta tarde para su aprobación porque el Equipo de Gobierno opta por la prudencia y la solidez ya que supone unas previsiones de cuentas basadas en datos reales y ajustados al nuevo marco presupuestario establecido por el nuevo Gobierno de España. El presupuesto nace con un superávit inicial de 428.840€ y a la hora de elaborarlo se han tenido en cuenta los datos reales que arroja la liquidación de 2011, la evolución de las principales magnitudes económicas presupuestarias del Ayuntamiento, los condicionantes impuestos por las nuevas autoridades económicas del Gobierno, el grave contexto de crisis generalizada y las lejanas perspectivas de mejora de la situación, las peculiaridades y las necesidades reales derivadas de la acción del Gobierno. Destaca los trabajos realizados por los servicios técnicos municipales, ya que han realizado un gran esfuerzo a la hora a de elaborar estos Presupuestos.

Sigue su intervención el portavoz popular diciendo que el presupuesto presenta un ahorro de 1.061.000€ que permitirá financiar las inversiones y reducir el remanente de tesorería negativo. Comenta que los ingresos se han presupuestado de una forma realista y moderada, sin incrementos de la presión fiscal directa y con moderados incrementos de tasas y servicios de recepción voluntaria para ajustar el coste real de los servicios a los ingresos obtenidos por su uso. Y en cuanto a los gastos el pasado junio se elaboró un Plan de Ajuste que aborda reformas y medidas que afectan a todos los grupos del gasto corriente, tanto en personal, servicios e inversiones y que suponen un ahorro importante en diferentes partidas y una mejor y eficiente utilización de los recursos humanos y materiales del Ayuntamiento.

Sigue diciendo, que en definitiva, traen para aprobar un presupuesto muy sólido, coherente y perfectamente adecuado a la difícil situación que atravesamos. Un presupuesto que parte de la optimización de los recursos públicos y del mantenimiento de los servicios públicos y la atención a las necesidades vecinales.

El Sr. Benito comienza a responder a las preguntas de IU explicando que en el apartado de gastos de instalaciones deportivas, las pistas de padel están subvencionadas en un 80%, “son las únicas dependencias deportivas que son rentables y que nos dan más ingresos que gastos”. Comenta que no hay presión fiscal y que la subida del 10% del IBI viene establecida por la Administración Central y que tampoco ha habido ninguna revisión catastral desde el año 1999.

La Sra. Alcaldesa interrumpe la intervención del Portavoz Popular para preguntar a un asistente al Pleno si está grabando el debate y le pide que si es así salga a la calle o que deje de grabar con el móvil. El interpelado explica que sólo está haciendo una fotografía a su hermana, la concejala M^a Dolores Berenguer, a lo que la Alcaldesa le responde que hay que pedir permiso para grabar o hacer fotografías.

Sigue con su intervención el concejal D. Pascual David Benito diciendo que si hay reducción de los salarios en general pero que no se aprecia la diferencia porque hubieron errores en el presupuesto de 2011 y las plazas de policía local no se pueden reducir porque en Monforte somos cada vez más habitantes y más urbanizaciones. En lo referente a los gastos de servicios jurídicos no sólo se utilizan para demandas si no también para asesorarnos. En cuanto a medio ambiente si que hay inversión ya que se mantiene la plantilla de la brigada para evitar la subcontratación con otras empresas. En servicios sociales no hay reducción de servicios básicos pero si que se han recortado los que no son básicos e innecesarios. En cuanto a ocio y tiempo libre si que ha habido recortes debido a la crisis. Las fiestas son un artículo de lujo y las comparsas deben hacerse cargo por sus medios. Con relación al acondicionamiento de caminos, comenta que se van a seguir realizando arreglos en los mismos, que hay caminos que pertenecen a urbanizaciones, expropiaciones del Polígono Industrial o del AVE que serán reparados por ellos y el resto se verán para repararlos si es conveniente. Opina que la gaceta que se publica no es partidaria y les parece interesante la gestión que se hace desde el Ayuntamiento. En lo referente a ingresos por tasas de perros, la ordenanza no se aprobó por el PP sino por el gobierno del PSOE y ahora sólo se está aplicando la normativa vigente. En cuanto a la subvención del SERVEF se ha eliminado porque no nos la han concedido. Los ingresos que se preven obtener de la zona de acampada se destinarán para mantenimiento de las instalaciones. Sigue explicando que los ingresos por venta de parcelas no pertenecen a grandes superficies, son por la venta de dos restos de parcelas de 80 metros de camino y un exceso de parcela en San Roque de 16 metros. Y en lo referente al resto de propuestas que han hecho las tendrán en cuenta para otras ocasiones.

El Sr. Benito pasa a responder al Sr. García del grupo socialista y le dice lo mismo que a la concejala de IU, M^a Dolores Berenguer, que no se aprecian las reducciones en los salarios porque hubo un error en el presupuesto de 2011 y que el resto de propuestas del plan de ajuste se le responderá luego en el punto que corresponde.

Toma la palabra la concejala de IU, Dña. M^a Dolores que se ratifica en su afirmación de que los presupuestos son sólo humo ante la ausencia de partidas como las relativas a los caminos; insiste en que el planteamiento de la construcción de pistas de padel es puro negocio. Piensa que el gasto que han reflejado en medio ambiente en el presupuesto es irreal y con número inventados, “venden humo”. Y en cuanto a servicios sociales pregunta “¿cuáles son los servicios innecesarios?”. Sigue comentando que el recorte de gastos de fiestas le parece bien porque es un lujo, pero que se debería apoyar un poco a las comparsas. En relación a la gaceta, opina que no se informa a la oposición y manifiesta que quieren colaborar tanto ahí como en los actos a los que se les inviten pero que si no es así no pueden hacerlo. En lo referente a empleo recuerda que ya avisaron de que no iban a hacer más por desagradecidos. Finaliza afirmando que no le parece bien que cobren tasa a niños que van a la zona de acampada y se reafirma en lo mismo de antes diciendo que faltan el respeto a la oposición.

D. Vicente García, Portavoz socialista, dice que los presupuestos y el plan de ajuste van vinculados y por eso ha hablado a la vez de los dos puntos. En lo referente a las tasas de la zona de acampada ya se verá a qué se destinan con el tiempo y pide información sobre los mecanismos que hay que hacer para usar la gaceta o en Tele Monforte porque están interesados.

La Sra. Antonia Cevera responde a los grupos PSOE e IU que no han querido trabajar con el PP, ni tampoco han participado en la elaboración del presupuesto. Les recuerda que el pasado 13 de octubre de 2011 les pidió propuestas para hacer el presupuesto y no han aportado ninguna. Explica que con relación a las inversiones, la crisis ha hecho estragos en todos los ayuntamientos y subraya que las pistas de pádel son la única inversión que se ha presupuestado este año y que la oposición no tiene ni idea de cómo se elaboran los presupuestos. En cuanto a la ayuda para transporte universitario dice que se mantiene y no ha desaparecido. Destaca que presentar propuestas fuera de plazo como ha hecho IU sí que es vender humo. Opina que el PSOE tiene una actitud muy cómoda asumiendo todo lo que dice IU y ni se han preocupado de que Monforte haya progresado, todo lo contrario, el PSOE ha perjudicado gravemente al pueblo presentando recursos como los del Walaig e impidiendo así que saliese adelante.

Finalizado el turno de intervenciones, queda aprobado el siguiente acuerdo por los votos favorables del Partido Popular (8), votos en contra de Izquierda Unida (2) y votos en contra del PSOE (3).

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD LOCAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2012: APROBACIÓN INICIAL.

Habiéndose dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Recursos de fecha 29 de marzo de 2012. Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2012, así como, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988. Visto y conocido el contenido de los informes de Intervención y de Secretaría,

así como el Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria del que se desprende que la situación es de equilibrio.

Se procede a la votación, aprobándose, por mayoría, con 8 votos a favor del Grupo Popular, y cinco en contra, de los miembros de los Grupos Socialista e Izquierda Unida, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Monforte del Cid, para el ejercicio económico 2012, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

GASTOS 2012		
CAPITULO 1	<i>Gastos de Personal</i>	3.580.580,89
CAPITULO 2	<i>Gastos en bienes corrientes y servicios</i>	2.092.061,74
CAPITULO 3	<i>Gastos Financieros</i>	146.240,97
CAPITULO 4	<i>Transferencias corrientes</i>	305.891,12
CAPITULO 6	<i>Inversiones reales</i>	440.872,81
CAPITULO 8	<i>Activos Financieros</i>	10.550,00
CAPITULO 9	<i>Pasivos Financieros</i>	298.126,89
TOTAL GASTOS		6.874.324,42
INGRESOS 2012		
CAPITULO 1	<i>Impuestos directos</i>	3.925.750,00
CAPITULO 2	<i>Impuestos indirectos</i>	250.000,00
CAPITULO 3	<i>Tasas y otros ingresos</i>	1.391.212,50
CAPITULO 4	<i>Transferencia corrientes</i>	1.525.370,84
CAPITULO 5	<i>Ingresos patrimoniales</i>	93.800,00
CAPÍTULO 6	<i>Enajenación de inversiones reales</i>	41.962,00
CAPITULO 7	<i>Transferencias de capital</i>	64.519,01
CAPITULO 8	<i>Activos Financieros</i>	10.550,00
CAPITULO 9	<i>Pasivos Financieros</i>	0,00
TOTAL INGRESOS		7.303.164,35

Segundo.- Aprobar inicialmente la Plantilla de Personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

Tercero.- Exponer al público el Presupuesto General para el ejercicio 2012, las Bases de Ejecución y Plantilla de Personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

Cuarto.- Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

Quinto.- Remitir copia a la Administración del Estado, así como a la Administración de la Generalitat Valenciana.

9.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE AJUSTE.

D. Santiago de Munck Loyola explica la propuesta, dando paso a las posibles intervenciones.

La portavoz del grupo IU, Sra. M^a Dolores Berenguer, pregunta que cuantas de estas facturas están en vía judicial, cuantas pertenecen a Walaig. Señala que las cifras del cuadro de amortización no son reales y que en todo caso asustan porque suponen muchos recortes al igual que en los presupuestos. Afirma que los bancos compran el dinero al 1% y nos lo venden al 5%, que ellos son los jefes y que, ellos nos hacen los presupuestos. Señala que si se hubiesen hecho bien las inversiones en los años anteriores ahora no estaríamos en esta situación. La Sra. Berenguer llama la atención a la Sra. Alcaldesa diciéndole que es una falta de respeto que esté hablando con otros mientras ella tiene el turno de palabra. La Alcaldesa le dice que siga y que luego le va a contestar igualmente. La Sra. Berenguer le pide educación y la Sra. Cervera le contesta que tiene capacidad para hacerlo todo a la vez (escuchar, hablar y luego responder), que se abstenga de decir a los demás lo que tienen o no que hacer y que le contestará en el próximo Pleno. La Sra. Berenguer sigue diciendo que quiere saber la deuda de proveedores de Monforte, opina que han hecho una mala gestión y que eso ha costado la deuda tan grande que tenemos en la actualidad. Piensa que para próximos gobiernos va a ser difícil hacer presupuestos sucesivos y que el plan de ajuste es la muerte del Ayuntamiento. Quiere que el PP admita que están equivocados porque el plan de ajuste nos asfixia, cree que sólo hay que mirar por el pueblo fuera de los colores políticos ya que no se sabe cuando nos va a pagar la Generalitat.

La Sra. Alcaldesa, Dña. Antonia Cervera le responde que no se entera de la gestión en un Ayuntamiento, que se le explicó en el Pleno anterior como funcionaba la contabilidad y que no ha entendido nada, que no sabe de lo que habla. Le comenta que no es importante que la mire o no cuando habla y no debe enfadarse por eso. Afirma que no tiene información de cómo funciona el Ayuntamiento y que no hay sobrecostes. La Sra. Cervera felicita al grupo IU por los resultados obtenidos en las Elecciones de Andalucía. Informa que las propuestas al presupuesto no se traen al Pleno, hay que presentarlas en la alcaldía antes del Pleno.

La Sra. M^a Dolores Berenguer comenta que esperaba que convocara una mesa de negociación. La Sra. Cervera le responde que pidió colaboración en el Pleno de octubre y no ha recibido nada.

El Sr. Vicente García dice que antes que había dinero no pedían colaboración y ahora que no hay piden ayuda. Afirma que el plan de ajuste y el presupuesto son lo mismo por lo que se reitera en lo ya dicho y añade que no tiene prisa y se puede quedar hasta las 8 de la tarde si hace falta en el Pleno. Sigue diciendo que en el año 2013 se pagarán 300.000 € sin intereses, más del doble en el 2014 y por encima del millón en 2016, que hay aumento de las

tasas de recogida de basura, vados, ocupación de vía pública, carteles, perros, mercado, policía local, aumento de infracciones y del convenio de autoembalaje. Con relación al listado de proveedores tiene derecho a ver si están o no están y quiere que el equipo de gobierno informe al Pleno de los nuevos certificados que se emitan de proveedores que no estén en la lista y que se incluyan en la misma con posterioridad. Opina que es un decreto trampa, están de acuerdo en que se les pague a los proveedores pero no de que haya tanto recorte con el plan de ajuste.

El Sr. Pascual David Benito responde a la Sra. Berenguer que el plan de ajuste va vinculado a los presupuestos y que esas son las medidas que se van a tomar para hacer frente a los pagos a proveedores. Explica que en el listado de proveedores no hay ninguna factura de Walaig y que el cuadro de amortización es real y para cumplirlo.

El Sr. Benito responde al Sr. García que no hay presión fiscal, ni incremento al ciudadano, sólo a grandes negocios. Informa que los ingresos por tasa de vados se han incrementado porque ha aumentado la petición de vados y la ordenanza de tasa de rótulos se aprobó en el Pleno anterior. Y en cuanto a la venta de parcelas son de parcelas sobrantes del P.G.O.U, que no son humo, sino que se trata de peticiones reales de compra. Explica que el plan de ajuste ya se empezó a llevar a cabo por el Ayuntamiento de forma voluntaria antes de que nos obligara el Real Decreto, por lo que han gestionado bien los intereses del Ayuntamiento.

Finalizado el turno de intervenciones, queda aprobado el siguiente acuerdo por los votos favorables del Partido Popular (8), votos en contra de Izquierda Unida (2) y votos en contra del PSOE (3).

PLAN DE AJUSTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID PREVISTO EN EL REAL DECRETO LEY 4/2012, DE 24 DE FEBRERO
(Incluye el PLAN DE AJUSTE ECONÓMICO 2011 REDACTADO POR LA GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES)

“1. INTRODUCCION

El Real Decreto Ley 4/2012, de 9 de marzo, crea un mecanismo para ejecutar un plan de pago a proveedores de las entidades locales. El Ayuntamiento de Monforte del Cid, acogiéndose a este Real Decreto, envió una relación certificada de facturas por un montante total de 5.742.191,25 euros.

Según artículo 7 del citado R.D., se ha de enviar antes del 31 de marzo de 2012 un plan de ajuste que se extenderá durante el período de amortización previsto para la

operación de endeudamiento, establecido en 10 años. Durante ese periodo los presupuestos anuales deben ser consistentes con el plan de ajuste a fin de garantizar que los ingresos corrientes sean suficientes para garantizar sus gastos corrientes y la amortización de sus operaciones de endeudamiento.

En esta línea de ajuste económico derivada de la situación de crisis económica lleva trabajado la Corporación del Ayuntamiento de Monforte del Cid desde el año 2010, en el cual se aprobó un Plan de Saneamiento para estabilizar las magnitudes económicas negativas, y así se ha logrado pasar de un remanente de tesorería negativo de 2.253.979 euros en la liquidación de 2010 a un remanente de tesorería negativo de 753.615 euros en la liquidación del ejercicio 2011.

Asimismo, para poder cumplir con las directrices del Plan de Saneamiento, desde de la Gerencia de Servicios Municipales se ha hecho en 2011 un exhaustivo plan de ajuste en el que se definen tanto las medidas de reducción de gastos como las de aumento de ingresos que han de plasmarse en el presupuesto de 2012.

Y es por esto por lo que las principales medidas del Plan de Ajuste ya vienen incluidas en el Presupuesto del 2012 y por lo tanto, ambos, Presupuesto de 2012 y Plan de Ajuste se presentan juntos al Pleno para su aprobación.

Para poder analizar el plan de ajuste, es necesario conocer el presupuesto de 2012.

2. PRESUPUESTO 2012

Como hemos comentado, se ha elaborado el Presupuesto de 2012 en base a las medidas de ajuste elaboradas en el documento presentado por la Gerencia de Servicios Municipales.

El Presupuesto muestra un SUPERAVIT inicial con el propósito de enjugar el remanente de tesorería negativo que queda tras la liquidación del Presupuesto del 2011.

El Presupuesto de Gastos presenta un importe de 6.874.424,42 euros, y el de Ingresos de 7.303.164,35 euros, lo que supone un Superavit de 428.739,93 euros.

Los ingresos corrientes suponen 7.186.133,34 euros.

Los gastos corrientes suponen 6.124.774,72 euros.

*Lo que da un **ahorro bruto de 1.061.358,62 euros**.*

La amortización de préstamos en 2012 suponen 298.126,89 euros, lo que da un ahorro neto de 763.231,73 euros.

Este ahorro neto que se genera en el 2012 es el que propiciará la financiación de inversiones y reducción del remanente de tesorería negativo.

IMPLICACIONES EN EL PLAN AJUSTE:

Hemos comprobado que en el presupuesto de 2012 hemos sido capaces de generar un AHORRO BRUTO de 1.061.358,62 euros, y esta magnitud es la que nos indica en qué medida podemos afrontar la amortización de préstamos.

En el cuadro de proyecciones del plan de ajuste vemos que la suma de amortizaciones de los préstamos que tenemos concertados más el del RD 4/2012 es el siguiente:

2013	326.000 €
2014	699.650 €
2015	969.460 €
2016	1.007.990 €
2017	1.048.150 €
2018	1.037.990 €
2019	1.005.630 €
2020	1.044.140 €
2021	1.084.620 €
2022	576.370 €

Esto nos indica que manteniendo las cantidades del presupuesto del 2012, el ayuntamiento es capaz de generar ahorro suficiente para hacer frente a las operaciones de endeudamiento de los próximos 10 años.

(En el Plan de Ajuste sólo se contemplan en los presupuestos sucesivos pequeños incrementos del 2% en gastos e ingresos por las subidas del IPC)

Por lo tanto El Ayuntamiento de Monforte del Cid podrá afrontar su deuda si no aumenta el nivel de gasto del presupuesto de 2012, en los siguientes ejercicios sin tener que incrementar la presión fiscal a los ciudadanos.

La generación de este ahorro neto en los ejercicios de mayor carga financiera se dedicará a atender este gasto. El resto del ahorro se prevé dedicarlo a inversiones, aunque en los años 2013 y 2014, los de menor carga financiera debido los 2 años de carencia, se pueden aprobar los presupuestos con Superavit para poder producir remanentes de tesorería positivos y dedicarlos a amortizar préstamos para disminuir el nivel de endeudamiento del Ayuntamiento. Además la utilización de estos remanentes de tesorería para gastos de capítulo 9 no afectaría a la capacidad/necesidad de financiación del Ayuntamiento.

3. PRESUPUESTO INGRESOS:

La premisa fundamental en el presupuesto de ingresos ha sido el presupuestar de una manera realista y ajustada a la coyuntura actual y no incrementar la presión fiscal.

CAPITULO 1:

Se disminuye la previsión respecto a 2011 en un 20% del Impuesto de Actividades Económicas y un 35 % en el Impuesto del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, para ajustarlos a los niveles de la coyuntura actual.

Se incrementa la previsión de recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, y se pasa de una previsión de 1.760.000 euros en 2011 a 2.700.000 euros en 2012, debido a un desajuste en las previsiones de 2011 y al incremento del Impuesto como consecuencia de la aplicación del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre.

CAPITULO 2:

Se disminuye la previsión de 2011 del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en un 16% para ajustarlo a la situación actual.

CAPITULO 3:

Se hace una revisión generalizada de todas las tasas.

Disminución importes previstos:

Para adecuar la situación por la caída generalizada de la actividad urbanística:

- *Tasa de Licencia Urbanísticas disminuye en un 50%*
- *Sanciones urbanísticas: Pasa de 150.000 euros a 20.000 euros en 2012.*

Aumento importes previstos:

Debido a la revisión de los costes de los servicios:

- *Tasa recogida basuras: Pasa de 261.000 euros a 380.000 euros.*
- *Tasa Vados : de 71.300 euros a 100.000 euros.*
- *Tasa utilización suelo y subsuelo empresas suministros: De 25.500 euros a 119.000 euros.*
- *Convenio ecoembalajes: De 7.000 a 16.000 euros.*
- *Tasas ocupación vía pública carteles, rótulos y similares: De 1.180 a 20.000 euros.*
- *Multas por infracciones de la Ordenanza de Circulación: De 2.000 a 20.000 euros.*

Nuevas Tasas y precios públicos:

- *Tasas por registro y observación de perros: 15.000 euros.*
- *Tasas prestación del servicio de Mercado Municipal: 25.000 euros.*
- *Tasas prestación de servicios a cargo de la Policía Local : 2.000 euros.*

- *Tasas por apertura calicatas y zanjas: 5.000 euros.*
- *Tasas por protección caminos rurales y vías públicas aprovechamiento especial: 5.000 euros.*
- *Tasas por utilización de dependencias municipales: 3.000 euros.*
- *Precio Público por utilización Zona de Acampada de Orito: 4.000 euros.*

CAPITULO 4:

Incremento de 100.000 euros en este capítulo, debido al aumento de transferencias, sobre todo de la participación en los tributos del Estado.

Hay que sumarle (no está en el presupuesto) 202.516 euros de la liquidación definitiva del 2010.

CAPITULO 5:

Se ve disminuido sustancialmente debido a no existir ingreso de Producto de arrendamiento parcelas industriales, que en el año 2011 estaba presupuestado en 507.000 euros.

CAPITULO 6:

Se prevé recaudar por venta de parcelas sobrantes 41.600 euros.

CAPITULO 7 y 8;

Mantienen los mismos niveles que el año anterior.

CAPITULO 9:

No presupuestado ningún importe, pero ingresarán 5.742.191,25 euros por medidas para proveedores según el R.D. 4/2012.

4. PRESUPUESTO GASTOS:

CAPITULO 1:

Se produce un ligero incremento respecto a la previsión del Presupuesto de 2011 al no haberse consignado en el citado Presupuesto el importe de las pagas extraordinarias del personal, por lo cual, sin tener en cuenta este desajuste, se produce una disminución real de 114.732,50 €.

CAPITULO 2:

Se produce una disminución de 526.561,21 euros respecto al ejercicio 2011 debido a los ajustes en las distintas partidas, que se han adecuado a los costes reales de los servicios y suministros.

Las reducciones más significativas se han producido en las partidas destinadas a energía eléctrica del alumbrado público (40.000 euros), servicios de telecomunicaciones (20.000 euros), distintas partidas de festejos (118.240 euros), servicio de grúa (26.000 euros), recogida de contenedores de poda (30.000 euros), canon por control de vertidos (37.000 euros) y riego con camión cuba (24.000 euros).

CAPITULO 3:

Este capítulo disminuye en 43.435 euros, siendo la baja más significativa la partida destinada a intereses de demora.

CAPITULO 4:

Se ha producido una disminución de 45.572,48 euros, habiéndose suprimido los gastos correspondientes al convenio con la Asociación del Mármol y las subvenciones a entidades festeras.

CAPITULO 6:

En este capítulo se incrementa el gasto en 87.892,89 euros, debido a la inclusión de las obras de acceso provisional al Sector UBZ-2.5. que asciende a 348.224,05 euros y la financiación se produce con cargo a la ejecución de avales al Urbanizador del Sector UBZ-2.5 por incumplimiento de sus obligaciones, cuyo importe se ingresó en el Presupuesto de 2011.

CAPITULO 8:

Este capítulo, cuyo importe asciende a 10.550 euros y que corresponde a anticipos al personal, queda nivelado con los ingresos procedentes de las amortizaciones por el mismo importe.

CAPITULO 9:

El importe de este Capítulo es similar al del ejercicio de 2011.

5. OTRAS CONSIDERACIONES:

Como se puede deducir de las liquidaciones de los últimos ejercicios, existe un alto grado de derechos reconocidos que no se hacen efectivo, sobre todo provenientes de actividades urbanísticas. Este pendiente de cobro es el que ha provocado las tensiones de tesorería de los últimos años. Si bien se ha dotado un importante saldo de dudoso cobro, se

estudiara pormenorizadamente los saldos deudores para aumentar individualizadamente las insolvencias.

No obstante se reforzará la eficacia de la recaudación de estos deudores estudiando medidas judiciales contra estos impagos.

En la medida que se logren recaudar estos saldos se procedería a amortizar deuda a fin de reducir el alto índice de endeudamiento financiero.

GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

PLAN DE AJUSTE ECONÓMICO 2011

Propuestas.

Las propuestas que a continuación se detallan parten de la premisa básica del mantenimiento de los servicios públicos que son competencia obligatoria de la Corporación local. Por ello, las propuestas de reducción o eliminación de servicios se realizan sobre aquellas competencias que no son obligatorias, que pertenecen a otras administraciones o que no cuentan con financiación externa para su mantenimiento. Igualmente, se detallan aquellos servicios municipales que son deficitarios y se cuantifica el volumen de ese déficit con el fin de que las decisiones que se adopten sobre esos servicios se tomen con plena conciencia y responsabilidad sobre la posible detracción de recursos de otros servicios.

Hay que asumir que los servicios mínimos obligatorios de Monforte del Cid, de acuerdo con la Ley de Bases, son los siguientes:

Alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas, control de alimentos y bebidas, parques públicos, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos.

Hay que tener en cuenta, además, que de acuerdo con el Art. 26.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, los Municipios podrán solicitar de la Comunidad Autónoma respectiva la dispensa de la obligación de prestar los servicios mínimos que les correspondan según lo dispuesto en el número anterior cuando, por sus características peculiares, resulte de imposible o muy difícil cumplimiento el establecimiento y prestación de dichos servicios por el propio Ayuntamiento.

Todos los demás servicios que presta el Ayuntamiento de Monforte del Cid no son obligatorios por la población que tiene. Es decir, hay muchos servicios municipales que se prestan de forma voluntaria como los siguientes:

Prestación de servicios sociales, culturales, deportivos, escuela infantil, turismo, patrimonio, medio ambiente, empleo y desarrollo local, juzgado de paz, etc.

GASTOS

Control del gasto.

*El establecimiento de sistemas y procedimientos reglados para la adquisición de bienes y servicios, así como el control del uso de los mismos se hace imprescindible para que todas las demás medidas que puedan adoptarse tengan éxito. En este sentido, la creación de una **Mesa permanente de Contratación, la aprobación de Protocolos de gasto y la creación de una Unidad de Compras** son necesarias.*

*Del mismo modo, el **control periódico del grado de ejecución presupuestaria** también ayudará a una mejor consecución de los objetivos propuestos. Cada concejal debe conocer perfectamente cuáles son las partidas y las cuantías presupuestarias asignadas a su departamento. Un control efectivo de la ejecución presupuestaria exige una **planificación minuciosa** por parte de cada concejalía de las necesidades a cubrir en el siguiente ejercicio presupuestario y asumir que todo aquello que no esté presupuestado no podrá ser ejecutado, salvo causas excepcionales y con la consiguiente modificación presupuestaria. Si no hay consignación presupuestaria no se puede ejecutar un determinado gasto. Por ello, la elaboración del presupuesto anual debe ser un proceso pausado, reflexivo y participativo. Trimestralmente, la Junta de Gobierno Local debería abordar el grado de ejecución presupuestaria y adoptar, en su caso, las medidas correctoras a que hubiese lugar.*

Reducción del gasto.

A la hora de abordar medidas de reducción de gasto es imprescindible tener en cuenta una serie de aspectos:

- *El establecimiento de prioridades políticas en orden a la reducción de gastos y, por consiguiente, de servicios.*
- *La valoración de las consecuencias que la supresión de puestos de trabajo o la reducción de jornadas pueden tener en los trabajadores afectados, en sus familias y su entorno.*
- *La consideración de la temporalidad que pueden suponer determinadas medidas de ajuste y, por tanto, la posibilidad de recuperación futura de puestos de trabajo o de servicios públicos.*
- *La posibilidad de redirigir determinados gastos hacia empresas o personas del propio municipio.*

Gastos corrientes:

- (1) *El proyecto de sustitución de luminarias en todo el municipio va a suponer un importante ahorro a medio plazo en el consumo de energía eléctrica. El gasto actual*

del consumo de la iluminación pública asciende a 321.286 € anuales y se prevé una disminución de la factura, una vez amortizados los gastos anuales de reposición de luminarias, de un 10%, es decir, de un mínimo de 16.000 €. Sin embargo, es posible disminuir aún la factura eléctrica mediante las siguientes medidas:

- *Disminución de las horas del alumbrado ornamental.*
 - *Disminución de un 10 % del tiempo de alumbrado público.*
 - *Licitación pública del suministro eléctrico.*
 - *Sustitución del sistema de calefacción de la Casa Consistorial por un sistema de energía bioenergética (biomasa).*
 - *Mejora del aislamiento de puertas y ventanas de los edificios municipales para evitar las pérdidas de calor.*
- (2) *El consumo anual de gasoil para la calefacción del C.P. Jorge Juan asciende a la cantidad de 10.000 €. Al amparo de las ayudas de la Generalitat para la sustitución de calderas antiguas por calderas de combustible bioenergético que alcanzan el 65 % de su coste, se puede amortizar su inversión en dos años y reducir el gasto del combustible en un 80 % anual, es decir, ahorrar 8.000 € anuales.*
- (3) *La factura anual por los servicios de telefonía asciende a unos 16.000 € Mediante el cambio de compañía, se puede lograr un ahorro en la factura de los móviles de un 57,53 % lo que supone un ahorro anual, en este apartado, de 9.200 €. Las líneas fijas de Telefónica suponen un gasto de 35.000 € anuales. Las líneas fijas de Telefónica suponen un gasto de 35.000 euros anuales. Del mismo modo, un cambio de compañía en los teléfonos fijos puede suponer un ahorro anual del 30%.*
- (4) *El coste anual de la recogida y tratamiento de los residuos supera los 360.000 € anuales. En el PIR propuesto ya por la gerencia de servicios se propone un nuevo modelo que, una vez plenamente implantado, permitiría reducir esta cantidad en al menos un 40 % lo que supondría un ahorro anual mínimo de 140.000 €.*
- (5) *El Ayuntamiento paga anualmente más de 30.000 € por el riego con cuba en determinadas zonas del municipio. Se propone la adquisición de una pequeña cuba y la realización del servicio por parte de los operarios de la brigada. El coste de adquisición de una cuba de 2.000 litros con bomba se sitúa en torno a los 1.400 €. El ahorro anual para el Ayuntamiento, es este capítulo, alcanzaría los 28.000 €.*
- (6) *La renegociación de las pólizas de seguros cuyo importe anual asciende a más de 68.000 € permitiría obtener un ahorro cercano al 50 % lo que supondría un ahorro total en torno a los 34.000 €.*

- (7) La gestión de las nóminas, contratos y seguros sociales asciende a 28.000 € anuales y estas tareas pueden ser asumidas por el personal del Ayuntamiento con el consiguiente ahorro.
- (8) El alquiler del parking junto al polideportivo asciende a 4.200 € anuales. Desde que fue urbanizada dicha zona no tiene mucho sentido el mantenimiento de dicho alquiler puesto que en el entorno del Polideportivo hay espacio suficiente para estacionar los vehículos.
- (9) La puesta en marcha de la Casa de la Juventud y el traslado a la misma de las instalaciones de Juventud y del Hotel de asociaciones permitirá no sólo ahorrar el alquiler del local del actual centro juvenil y los gastos de funcionamiento del mismo, sino también los gastos de funcionamiento del Hotel de Asociaciones. El ahorro probable, deducidos los gastos de funcionamiento de la nueva Casa de la Juventud, puede cifrarse en unos 12.000 € anuales correspondientes a la renta.
- (10) La reducción de los horarios de la biblioteca pública permitiría no sólo reducir proporcionalmente sus gastos de funcionamiento, sino también amortizar una plaza de auxiliar de biblioteca lo que supondría un ahorro anual mínimo de 21.400 €. Se propone que el horario de la Biblioteca sea de lunes a viernes de 9,30 a 13,30 y de 17 a 20 horas.
- (12) En 2010, el Ayuntamiento pagó a la SGAE una elevada cantidad anual. De esta cantidad, una parte correspondía a actuaciones o eventos organizados por el Ayuntamiento, mientras que el resto correspondía a obras organizadas por terceros y por las comparsas festeras. Estas cantidades pueden ser imputadas a los organizadores y el Ayuntamiento, estableciendo una Tasa al efecto, recuperar dicha cantidad.
- (13) En las siguientes partidas:

660.00	Adquisición libros y mat. Inventariable Biblioteca Pública Municipal	5.500,00
220.01	Prensa, revistas, libros, suscripciones, etc. Administración General	5.000,00
220.01	Prensa, revistas y otras publicaciones	2.950,00
220.00	Material didáctico EPA	4.000,00
220.22	Edición de guías de Flora y Fauna Monfortina	8.000,00

Se propone el siguiente ahorro:

660.00	Adquisición libros y mat. Inventariable Biblioteca Pública Municipal	2.000,00
220.01	Prensa, revistas, libros, suscripciones, etc. Administración General	2.000,00
220.01	Prensa, revistas y otras publicaciones	950,00
220.00	Material didáctico EPA	2.000,00
220.22	Edición de guías de Flora y Fauna Monfortina	0,00

Por tanto, el ahorro por estos conceptos será de 18.500 € anuales.

- (14) Las siguientes Partidas están suplicadas pues corresponden, con distinta denominación, a un mismo fin:

227.32	<i>Recogida de animales vagabundos</i>	8.000,00
227.00	<i>Servicio de Recogida de perros vagabundos</i>	6.000,00

Se propone la eliminación de la primera, generando un ahorro presupuestario de 8.000 € anuales.

Gastos de personal:

La reducción de gastos en el capítulo de personal es el más delicado por las implicaciones humanas y familiares que conlleva. No obstante, el Plan de saneamiento en vigor impone una reducción de este capítulo, reducción que ha sido vulnerada con la contratación de personal para la Escuela Infantil. En todo caso, debe hacerse una reducción de personal sobre la base de las siguientes consideraciones:

- *La reducción debe hacerse intentando lograr el máximo consenso con los sindicatos.*
- *La reducción debe afectar lo menos posible a los servicios municipales y, en todo caso, deben recortarse en primer lugar aquellos servicios que no son competencia municipal.*
- *Los recortes de personal deben intentarse afectando lo menos posible a aquellos trabajadores que pertenecen al municipio.*
- *Los criterios de productividad de los trabajadores deben ser tenidos en cuenta.*

Dentro de los gastos de personal hay que distinguir entre aquellos que corresponden a la plantilla fija del Ayuntamiento y los ocasionados como consecuencia de la realización de programas de empleo de distinta índole.

- (15) *Los programas de empleo, a pesar de las subvenciones existentes, han generado en 2010 y 2011 unos gastos extra para el Ayuntamiento no financiados externamente. Por tanto, durante los próximos dos años, y mientras no se reciban subvenciones que cubran el 100 % de los costos salariales, el Ayuntamiento no debería desarrollar ningún programa de empleo.*
- (16) *Prejubilaciones. Hay dos trabajadores, un conserje y un peón, que reúnen las condiciones objetivas exigibles para la prejubilación. Negociadas las mismas con los sindicatos, se pueden amortizar las dos plazas generando un ahorro anual de 56.000 €.*

- (17) Hay un trabajador que se jubilará a finales de este año. Amortizar su plaza supondrá un ahorro de 25.428 € anuales.
- (18) La funcionarización de los empleados laborales supondrá un ahorro cercanos a los 50.000 €. En las cotizaciones sociales.
- (19) El mantenimiento del servicio de logopedia para los alumnos del C.P. Jorge Juan cuesta 36.358 € al año. Se trata de un servicio que no es competencia municipal que se ha venido prestando. La falta de titulación homologada por parte de la titular de esta Plaza ha llevado a que la Consellería anuncie la asunción de esta competencia por parte de los servicios autonómicos, lo que supondrá el ahorro total de este gasto.
- (22) El coste de la Guardería Rural de dos agentes, sin nocturnidad, es de 2.064 € a la semana. Si a esta cantidad se le suma la media de noches realizadas en los últimos años habría que añadir otros 451 € semanales. El coste de las 15 semanas que dura la Guardería Rural, sin nocturnidad, para dos agentes es de 30.967 € y con nocturnidad 34.348 €. Si se contratasen dos vigilantes jurados para realizar la vigilancia rural en comunicación con la Policía Local y Guardia Civil el coste para el mismo período, sin nocturnidad, sería de 21.000 € produciéndose un cercano a los 10.000 € anuales. Este servicio, además, debería ser cofinanciado con las asociaciones agrarias existentes.

Gastos en transferencias:

Constituye este Capítulo el conjunto de cantidades económicas que son transferidas anualmente a distintas entidades que colaboran con el Ayuntamiento para la realización de determinados fines. En el ejercicio de 2011, la cantidad total presupuestada para transferencias supera los 300.000 €.

467.00	Aportación al Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención de Incendios y Salvamento de Alicante	36.077,60
480.00	Convenio Agrupación Protección Civil Novelda	2.500,00
467.00	Aportación Consorcio Baix Vinalopó	88.000,00
480.00	Ayudas económicas individualizadas	36.000,00
480.02	Subvenciones a ONG	2.000,00
480.03	Convenio con CAPAZ	11.000,00
480.05	Convenio con APRALAD	4.800,00
480.00	Convenio Transporte Centro de Día “El Puente”	3.750,00
467.00	Aportación Pacto por el Empleo	10.000,00
480.00	Convenio Cruz Roja Española	50.000,00

480.00	<i>Subvención Transporte Universitario</i>	1.500,00
481.00	<i>Becas y Ayudas para adquisición de libros</i>	2.500,00
489.00	<i>Subvenciones a entidades culturales y Asociaciones Monfortinas</i>	40.000,00
489.02	<i>Subvenciones a entidades festeras</i>	9.000,00
480.01	<i>Subvenciones a entidades deportivas</i>	12.000,00
480.00	<i>Subvenciones para Terrenos Rústicos en Producción</i>	24.000,00
480.00	<i>Convenio con la Asociación del Mármol</i>	13.000,00
489.00	<i>Dotación económica Grupos Políticos</i>	3.360,00
489.01	<i>Aportación a la FEMP y FVMP</i>	1.976,00

Muchas de estas transferencias, como las destinadas al Consorcio de residuos o al Consorcio contra incendios, no pueden ser minoradas. Sin embargo, hay otras transferencias que sí pueden ser objeto de recorte. Se proponen los siguientes recortes:

- (23) Reducir un 30 % las partidas correspondientes a subvenciones a ONG, CAPAZ y APRALAD generándose un ahorro de 5.300 € anuales.
- (24) Reducir un 20 % las ayudas destinadas a la adquisición de libros, generándose un ahorro de 500 €.
- (25) La renegociación del Convenio con la Banda de Música ha supuesto un ahorro de 10.816 €.
- (26) Renegociar el Convenio con la Coral Monfortina para producir un ahorro anual de 6.000 €.
- (27) Resolver el Convenio con la Asociación del Mármol ahorrando 13.000 € anuales.

PROPUESTAS DE REDUCCIÓN DE GASTOS.	
Concepto.	Ahorro anual.
(1)	16.000.- +
(2)	8.000.-
(3)	9.200.- +
(4)	140.000.-

(5)	28.000.-
(6)	13.600.-
(7)	28.000.-
(8)	4.200.-
(9)	12.000.-
(10)	21.400.-
(12)	12.000.-
(13)	18.500.-
(14)	8.000.-
(16)	56.000.-
(17)	25.438.-
(18)	23.928.-
(19)	36.358.-
(20)	42.000.-
(21)	33.442.-
(22)	10.000.-
(23)	5.300.-
(24)	500.-
(25)	
(26)	
(27)	13.000.-
TOTAL AHORRO PROPUESTO	582.938.-

INGRESOS

Incremento de ingresos.

Incrementar los ingresos en tiempos de crisis es una tarea difícil. A la caída de los ingresos provenientes de la construcción, hay que añadir una disminución de los ingresos de los tributos de carácter estables, como el IBI, debido a las dificultades por las que están a travesando muchas familias. Mejorar los ingresos es una tarea prioritaria pero es preciso hacerlo de una forma muy selectiva de modo que se incremente lo mínimo posible la presión fiscal y que no se produzcan actuaciones que puedan ser percibidas como voracidad recaudatoria. Durante los dos últimos años, los ingresos provenientes de los expedientes sancionadores urbanísticos han desaparecido prácticamente y ello no se debe a una drástica disminución de las actuaciones infractoras, sino a una dejación de funciones por parte del Ayuntamiento.

Visto el funcionamiento de Tesorería y las dificultades existentes es muy importante generar ingresos, por pequeños que sean, que proporcionen un flujo mensual fijo de ingresos provenientes de distintas actividades. La percepción de un canon abultado, pero anual, no alivia las tensiones de tesorería que se producen todos los meses y que se deben a la regularidad de pagos imputables a los gastos corrientes. Es importante y necesario disponer de ingresos mensuales con los que poder ir haciendo frente a los pagos mensuales.

(28) El coste anual del Servicio de Ayuda a Domicilio asciende a un mínimo de 85.075,92 €, sin computar el gasto de las suplencias en el mes de vacaciones. Sin embargo, la recaudación por la aplicación del correspondiente precio público fue en

2010 de 4.600,56 € y el conjunto de subvenciones percibidas para este servicio fue de 27.361,33 €. Esto significa que el déficit anual de este servicio, que no es competencia municipal, asciende a 53.114,03 €. En 2010, se prestaron 5.611 horas de servicio. Cada hora prestada tuvo un coste mínimo de 15,20 €. La media abonada por los usuarios fue de 1,21 € por hora. Hay que tener en cuenta que el precio fijado por hora de servicio en 2006 es de 8 euros y que desde entonces no ha sido revisado. El precio de la hora en Ayuntamientos limítrofes oscila entre los 10 y los 12 euros. Por tanto, es evidente que es preciso proceder a revisar el precio público de este servicio así como los criterios de bonificación y la gestión de cobro del mismo.

(29) Durante los años 2010 y 2011 no se ha girado ni un solo recibo correspondiente a la Tasa por la instalación de rótulos dejándose de percibir más de 2.000 euros al año. Se propone la actualización del padrón de rótulos, su exposición pública y la puesta al cobro de los correspondientes recibos.

(30) La recaudación por infracciones urbanísticas ha caído en picado durante los ejercicios 2009, 2010 y 2011. No se trata de que ya no se cometan infracciones, sino que ni se inspecciona, ni se instruyen expedientes ni se sancionan las infracciones. Al margen de la dejación de funciones que ello supone y del riesgo de que la Generalitat intervenga absorbiendo las competencias municipales, se está produciendo un grave quebranto a la hacienda municipal. Por ello, se propone la puesta en marcha de un negociado de disciplina urbanística y la implicación directa de la Policía Local en las tareas de vigilancia de la legalidad urbanística.

(31) La producción, edición y venta en serie de DVD con los principales eventos festivos puede ser una pequeña fuente de nuevos ingresos. Por ello, se propone desarrollar esta actividad y poner a la venta DVD a 12 € de fiestas pasadas y de todo nuevo evento que se produzca, publicitando constantemente esta oferta.

(32) Las empresas publicitarias encuentran dificultades para la instalación de vallas y postes publicitarios junto a los márgenes de las carreteras por la escasez de suelos aptos para ello disponibles en el mercado. El Ayuntamiento dispone de suelos junto a la autovía que pueden ser idóneos para estas actividades. Por ello, se propone licitar estos suelos fijándose como objetivo mínimo recaudar un canon de 3.000.- € al mes (36.000 € anuales).

(33) Viviendas de los maestros. Las viviendas de los maestros se encuentran en un estado lamentable y algunas de ellas están ocupadas de forma ilegal. El edificio presenta muchas deficiencias estructurales. El solar que ocupan forma una unidad con el solar de la antigua escuela infantil, edificio que con el paso del tiempo se va a ir deteriorando y requiriendo cada vez más dinero para su conservación y mantenimiento. Hoy, a pesar de las restricciones crediticias y de la crisis del sector inmobiliario, las únicas promociones

viables son las VPO. Se propone sacar a concurso la construcción de viviendas de VPO en dicho emplazamiento. El Ayuntamiento podría obtener 500.000 € como mínimo (el equivalente al precio del suelo en VPO) que debería necesariamente que destinar a inversiones, pudiendo por tanto acometer pequeñas inversiones que al día de hoy carecen de fuente de financiación. Igualmente, de este concurso el Ayuntamiento podría obtener locales y 3 o 4 apartamentos para destinarlos a fines sociales (piso de acogida para mujeres maltratadas, etc.).

(34) *Casa de correos.* Los pisos de “correos” necesitan una regularización de los contratos de arrendamiento y una actualización de las rentas que permitiría mejorar un poco los ingresos provenientes de los mismos. La EPA podría ser trasladada al C.P. Jorge Juan o a la nueva Casa de la Juventud con el fin de ahorrar los gastos corrientes que su funcionamiento conlleva. Una vez trasladada, el local que ocupa podría transformarse en vivienda a la que se podría trasladar al inquilino de la última planta con el fin de eliminar la vivienda superior, rebajar la altura del edificio que afea las vistas de la Iglesia y, de paso, sanear la cubierta del edificio al sustituirla por una cubierta abuhardillada bajo la cual se podría conservar un apartamento.

(35) *Sierra del Tabayar.* Vistas las solicitudes existentes, el Ayuntamiento podría otorgar una concesión para la instalación de un centro de comunicaciones y obtener un canon mensual de 2.000.- € (24.000 € anuales).

(36) *La experiencia viene demostrando que el pádel es un deporte en auge y existe una gran demanda para el uso de las pistas de pádel. La existencia de un precio por hora tan bajo como el actual hace que exista una gran demanda de usuarios provenientes de localidades vecinas perjudicando así el uso de las pistas por parte de los vecinos de Monforte. Sería positivo elevar un poco el precio para los usuarios de Monforte y establecer un precio diferente para los no empadronados en la localidad. Del mismo modo, aumentar el número de pistas y tener pistas cubiertas permitiría ofrecer un mejor y más amplio servicio deportivo para los vecinos y mantener el nivel de la demanda durante el invierno generando así ingresos con los que amortizar la inversión.*

(37) *La organización de mercadillos o ferias dominicales para el intercambio o venta de productos entre particulares podría suponer también una nueva fuente de ingresos así como una dinamización de la economía interior y un motivo de atracción para vecinos de otras localidades. Mercadillo de antigüedades, de artesanía o de compraventa de vehículos son algunas de las opciones que se pueden barajar.*

(38) *Tasa por la tenencia de perros.* La inexistencia de control alguno sobre la tenencia de perros conlleva no sólo la ausencia de la debida vigilancia sanitaria pública, sino también la pérdida de los ingresos establecidos en la Ordenanza vigente.

(39) *El padrón de la Tasa de vados necesita ser actualizado pues, sobre todo en las urbanizaciones, quedan vados pendientes de registrar provocándose con ello una importante pérdida de ingresos.”*

Visto que con fecha 26 de marzo de 2012, se ha informado favorablemente por el Interventor Accidental dicho Plan de Ajuste.

Examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, el Pleno, con ocho votos de favor del Grupo Popular y cinco en contra de los Grupos Socialista e Izquierda Unida, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el presente Plan de Ajuste, cuyo contenido cumple con los requisitos previstos en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

SEGUNDO. Remitir el presente Plan de Ajuste, el día siguiente de su aprobación por el Pleno al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por vía telemática y con firma electrónica.

10.- PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DE LA INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSAMENTE EN MONFORTE DEL CID.

D. Santiago de Munck Loyola explica la propuesta, dando paso a las posibles intervenciones, no formulándose ninguna.

Queda aprobado el siguiente acuerdo por los votos favorables del Partido Popular (8), abstención de Izquierda Unida (2) y abstención del PSOE (3).

PROPIUESTA DE APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INMOVILIZACION, RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHICULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSAMENTE EN MONFORTE DEL CID.

Vista la propuesta de la Concejalía de Tráfico y Seguridad Ciudadana, así como el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios al Ciudadano, el Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate, adopta el siguiente acuerdo:

***APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA
INMOVILIZACION, RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHICULOS ABANDONADOS O
ESTACIONADOS DEFECTUOSAMENTE EN MONFORTE DEL CID.***

Primero.- Aprobar el texto de la Ordenanza Reguladora de la Inmovilización, Retirada y Depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosamente en Monforte del Cid cuyo texto adjunto se considera parte integrante del presente acuerdo.

Segundo.- Someter dicha aprobación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, esta Ordenanza se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa - Presidenta, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Monforte del Cid, a 29 de marzo de 2012.

***ORDENANZA REGULADORA DE LA
INMOVILIZACION, RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHICULOS ABANDONADOS O
ESTACIONADOS DEFECTUOSAMENTE EN MONFORTE DEL CID.***

Artículo 1º.- Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza regular, en virtud de la competencia establecida en el artículo 7-c) de la Ley de Trafico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, la retirada de vehículos de la vía pública y su traslado a un deposito municipal o lugar habilitado al objeto, o su inmovilización por procedimientos mecánicos, en los casos y cuando se den las circunstancias previstas en la misma.

CAPITULO I. - DE LA RETIRADA DE VEHICULOS.

Artículo 2º.- De la retirada de vehículos.

1º. Cuando la Policía Local localice en la vía pública un vehículo estacionado que impida la circulación, constituya un peligro para la misma, o la perturbe gravemente, pondrá las medidas oportunas que se iniciarán necesariamente con el requerimiento al conductor, propietario o persona encargada del vehículo si se encuentra junto a este, para que haga cesar su irregular situación y caso de no existir dicha persona o de que no atienda al requerimiento, podrá disponer el traslado del vehículo al deposito destinado al efecto.

2º. Para la adopción de estas medidas podrá utilizarse la grúa municipal, servicio contratado a tal efecto y excepcionalmente los servicios retribuidos de empresas particulares.

3º. Todo el personal del Cuerpo de Policía Local está obligado a solicitar el servicio de grúa cuando así lo demanden las circunstancias, comunicando los datos del vehículo, lugar, infracción cometida, y el indicativo propio. Como norma general, el Agente que solicite el servicio deberá permanecer en el punto de la incidencia, o en sus proximidades, donde puede observar la llegada de la grúa.

Artículo 3º.- Supuestos de retirada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, sólo se procederá a la retirada de la vía pública cuando el vehículo constituya grave peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público, deteriore el patrimonio público o pueda presumirse razonablemente su abandono.

1.- A título enunciativo podrán ser considerados casos que suponen un grave peligro, los siguientes:

- Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.*
- Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de muy densa circulación.*
- Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados a los vehículos de transporte público, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.*
- Cuando el vehículo esté estacionado en una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea de bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el de una fila de vehículos.*
- Cuando el vehículo se encuentre estacionado en un emplazamiento tal, que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía pública.*
- En caso de accidente o avería que impida continuar la marcha.*

2.- Podrán considerarse supuestos que causan graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público estando, por tanto, justificadas las medidas previstas en el artículo anterior, entre otros, los siguientes:

- Cuando lo esté frente a la salida o entrada de vehículos de un inmueble “VADO” durante el horario autorizado para utilizarlos y el titular vaya a utilizarlo en ese momento.*
- Cuando el vehículo se encuentre estacionado en carriles de circulación reservada.*
- Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalados con reserva de carga o descarga durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.*
- Cuando el vehículo esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, tales como ambulancias, bomberos, policía, etc.*
- Cuando el vehículo esté estacionado en áreas reservadas a organismos oficiales, centros sanitarios, minusválidos u otras debidamente señalizadas.*

- Cuando un vehículo esté estacionado frente a contenedores de residuos urbanos, papel, vidrio, escombros o similares).
- Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado.
- Cuando el vehículo se halle estacionado, total o parcialmente, sobre una acera, paso de peatones o zonas reservadas para peatones en las que no esté autorizado estacionar.
- Cuando un vehículo esté estacionado a menos de un metro de la fachada de los edificios en calles sin acera o con acera de anchura inferior a un metro.
- Cuando el vehículo sea inmovilizado por no poder circular debido a las deficiencias técnicas o de conservación, Art. 85.1.D.
- Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo Art. 67.4 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (no acreditar residencia habitual en territorio español), el infractor persistiere en su negativa a depositar el importe de la multa.
- Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado.
- Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugar prohibido por señal quincenal mensual o semestral.

3.- Se presumirá razonablemente el abandono de un vehículo:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En éste caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

- En cualquier otro supuesto regulado en la normativa vigente.

4.- Se considerará que un vehículo deteriora el patrimonio público, entre otras causas:

- Cuando el vehículo desprenda sobre la calzada cualquier tipo de líquido.
- Cuando el vehículo se encuentre estacionado con la alarma sonando continuadamente.
- Cuando se encuentren estacionados los remolques sin la correspondiente cabeza tractora.

Artículo 4º.- Procedimiento.

1º. En todos los casos, antes de avisar al servicio de grúa para proceder a retirar un vehículo, se extenderá la denuncia pertinente. Si se completan las labores de carga sin que aparezca el conductor o propietario, se señalará, tal ausencia, en el boletín de denuncia.

2º. Una vez avisado el servicio de grúa o bien iniciadas las operaciones de carga de un vehículo o bien completadas las mismas, se presentase su conductor, se le identificará para notificarle la denuncia. Para entregarlo a su propietario o titular o para descargarlo, en su caso, será necesario el abono de la tasa reducida correspondiente. Si no se efectuase el pago se completará el traslado.

3º. Si el que se persona fuera el propietario del vehículo infractor, pero manifestase no ser su conductor, se le requerirán los datos de éste, para cumplir lo especificado en el artículo 72.1 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Se le hará saber la obligación de identificar al conductor responsable, incurriendo en falta grave en caso de incumplimiento, según se dispone en el Art. 72.3 de la misma Ley. Si se negase a dicha identificación, se le notificará a él la denuncia, entregándole la copia y consignando dicha negativa en el parte que posteriormente se realice. Si solicita la entrega o, en su caso, la descarga del vehículo, se le hará saber la obligación de abonar la tasa reducida, como se indica en el apartado anterior.

4º. Cuando sea preciso retirar un vehículo que perturbe o cause peligro grave para la circulación y se encuentre fijado por una cadena o medio similar a un bien público o de propiedad particular se procederá al corte de dicha cadena. Los gastos que ello pueda originar serán abonados por el titular del vehículo al retirar el mismo.

5º. En el momento de proceder a la retirada del vehículo, el Agente actuante extenderá el parte correspondiente, entregando copia al operario responsable de la grúa. En dicho parte se reflejará el estado del automóvil, así como los motivos de su retirada y las observaciones que se consideren de interés.

Artículo 5º.- Traslado del vehículo.

La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo al depósito municipal o lugar habilitado para tal efecto, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto como sea posible, debiendo dejar un impresión de advertencia de traslado en el primitivo estacionamiento.

Artículo 6º.- Retirada de Vehículos por razones de Urgencia.

1º. Cuando sea necesario trasladar uno o varios vehículos por diversos motivos (limpieza de la vía pública, reparaciones viarias, poda de árboles, desfiles, procesiones, pruebas deportivas o cualesquiera otros), sin que se haya podido señalizar la vía con placas portátiles de estacionamiento prohibido con una antelación de 48 horas al acto que motiva su colocación se intentará localizar a su propietario para que lo retire. En el supuesto de que no

pueda localizarse al conductor, el vehículo se trasladará al lugar más cercano posible a aquél donde se halla estacionado.

2. Cuando las placas hayan sido colocadas con una antelación mínima de 48 horas, procederá la retirada del vehículo originándose la obligación del pago de la tasa correspondiente, salvo que el vehículo estuviese estacionado con anterioridad a la colocación de las plazas y el conductor o propietario pueda demostrar la imposibilidad de conocer la prohibición.

Artículo 7º.- Vehículos Accidentados.

1. Cuando a consecuencia de un accidente, un vehículo dificulte o impida la libre circulación de otros vehículos y deba ser retirado por la grúa municipal se devengarán las tasas correspondientes por arrastre de vehículo.

2. La Tasa por depósito en las instalaciones municipales se devengará a partir del quinto día, contado desde el siguiente al del depósito.

Artículo 8º.- Vehículos con cartel de averiado.

1. Como norma general no serán retirados, no obstante, si el conductor no hubiese cumplido con la obligación de sacarlo de la calzada y situarlo cumpliendo las normas de estacionamiento y, por tanto, el vehículo supusiera un obstáculo o peligro para el tráfico rodado, se retirará a un lugar donde no lo ofrezcan, dando cuenta a su propietario, si fuera posible. En este caso, el arrastre del vehículo devengará la obligación del abono del 50% de la tasa correspondiente. En supuestos excepcionales debidamente motivados, se trasladará al depósito municipal, reflejando su estado en el parte correspondiente y comunicando dicha circunstancia al titular del vehículo.

2. Cuando el dueño se presente a retirarlo, se comprobará que, efectivamente, el vehículo no estaba en condiciones de circular y de ser así sólo procederá el pago de las Tasas por depósito y custodia a partir del quinto día contado desde el siguiente al de la retirada.

Artículo 9º.- Vehículos con Autorizaciones Especiales de Estacionamiento.

Los vehículos con autorización especial para minusválidos, u otras causas legal o reglamentariamente expedidas podrán ser retirados cuando causen perjuicio grave para la circulación de personas o vehículos, o cuando existan sospechas fundadas de manipulación de la autorización. En ambos casos se devengarán las Tasas correspondientes.

Artículo 10º.- Vehículos Sustraídos.

1. Cuando se recupere un vehículo sustraído se procederá, si se estima conveniente para garantizar su conservación, a trasladarlo al depósito municipal, comunicando su recuperación a la mayor brevedad al propietario y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

2. Cuando se tenga constancia de que algún vehículo de los que se hallan en el depósito municipal, se encuentra sustraído, se procederá a dar aviso a su propietario de forma

inmediata teniendo a partir de entonces un plazo de cinco días para retirarlo sin pago de tasas. A partir del 5º día solo se cobrara el depósito.

3. En el momento de entrega del vehículo se comprobará que la denuncia, que obligatoriamente debe presentar el propietario, es anterior a la retirada de la vía pública.

4. En los supuestos regulados en este artículo se devengará la Tasa por depósito a partir del quinto día contado desde el siguiente al de la retirada y notificación al propietario y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Artículo 11º.- Depósito de Vehículos a Requerimiento de Organismos Judiciales o Policiales.

Para proceder a la retirada de vehículos de la vía pública, o a su depósito en las dependencias municipales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los siguientes apartados:

- *Si se retira por orden directa de cualquier Juzgado será necesario escrito en el que figure la Autoridad ordenante y número de diligencias y se le comunicará a la misma los costes derivados del cumplimiento de dicha orden.*
- *Si se retira a solicitud de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad u otra Administración Pública deberán facilitar escrito en el que se indiquen inexcusablemente los datos previstos en el apartado anterior o el motivo de la retirada, tiempo de depósito estimado y destino que se debe dar al vehículo una vez cesen las causas que provocaron su depósito. Asimismo deberá figurar, en su caso, el Juzgado que entiende en el caso y el número de diligencias de éste.*
- *En todos los casos previstos en este artículo será requisito imprescindible para retirar el vehículo el previo pago de las Tasas por depósito, y en su caso por Traslado, que se hayan devengado.*

Artículo 12º.- Vehículos con Orden de Precinto.

1. Cuando sea localizado un vehículo con orden de precinto, se informará inmediatamente a la entidad ordenante del mismo. Si se encontrara estacionado, se procederá a su precinto denunciándolo si estuviese cometiendo alguna infracción. De hallarse circulando, se detendrá su marcha, ordenando posteriormente su precinto.

2. A petición del propietario podrá trasladarse el vehículo al depósito municipal, devengándose las Tasas de Grúa y Depósito correspondientes.

Artículo 13º.- Vehículos sin la Documentación Obligatoria.

1. Cuando se localice un vehículo circulando sin la documentación pertinente el propietario o conductor podrá optar por trasladar el vehículo al depósito municipal mediante la grúa municipal u otra particular.

2. En ambos casos se devengarán las Tasa correspondientes por Depósito a partir del día siguiente a aquél en que éste se produzca. Además se devengará la Tasa por Grúa cuando se opte por retirar el vehículo con la grúa municipal.

Artículo 14º.- Vehículo Estacionados con alarma sonando continuadamente.

1. Cuando un vehículo se halle estacionado incorrectamente, y la alarma se encuentre conectada produciendo molestias la retirada se efectuará siguiendo las normas generales devengándose las correspondientes tasas de arrastre y depósito.

2. Si se encuentra estacionado correctamente, se intentará contactar con el propietario a la mayor urgencia. Si ello no fuera posible, el vehículo se trasladará al depósito municipal y se procurará localizar al dueño, dándole un plazo de dos días para retirar el automóvil sin gastos de custodia devengándose a partir del 3er día la tasa correspondiente. En ningún caso se intentará abrir el vehículo para desconectar la alarma, dejando que se desconecte por sí misma.

3.- La retirada del vehículo al depósito municipal devengará la correspondiente Tasa.

Artículo 15º.- Objetos o Animales en el Interior del Vehículo.

1. Cuando en el interior de los vehículos que se trasladen al depósito municipal se observen objetos de valor, se reflejará en el parte correspondiente.

2. Si el vehículo se hallase abierto o en circunstancias de fácil acceso a su interior (lunas o cerraduras rotas o deterioro como consecuencia de accidente), los objetos de valor se depositarán provisionalmente, y con el objeto de facilitar al propietario su recuperación, en la Central de la Policía Local de Monforte del Cid.

3. Cuando el vehículo retirado lleve en su interior algún animal, se hará todo lo posible para localizar, con carácter urgente, a su propietario o conductor, avisándole de tal circunstancia. Si no fuese posible localizar al mismo y pasase un tiempo razonable en el que se pensase que el animal pudiera sufrir daños, se dará aviso a un Centro de Protección de Animales o a la Sociedad Protectora de Animales. Una vez se persone este servicio, y si su criterio es que se debe liberar al animal, se podrá proceder a la rotura de un cristal del vehículo para sacarlo, poniéndolo a disposición de los citados Organismos, o de su propietario. No procederá indemnización por los daños causados en el vehículo, o al animal.

CAPITULO II.- DE LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.

Artículo 16º.- De la Inmovilización.

1.- Cuando se localice un vehículo de cuya utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, procederá su inmovilización por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación o trasladarlo al depósito municipal.

2.- A efectos de aplicación del presente artículo se considera riesgo grave:

- *No hallarse provisto del seguro obligatorio.*
- *No disponer del título que habilite para estacionar en zonas limitadas en tiempo.*
- *Exceder de la autorización concedida para estacionar en zonas limitadas en tiempo.*
- *Conducir un ciclomotor o motocicleta sin caso homologado.*
- *La negativa a efectuar las pruebas para detección de posibles intoxicaciones por alcohol.*
- *Superar los niveles de gases, humos y ruido permitido reglamentariamente.*
- *Reformas de importancia no autorizadas.*
- *El exceso del tiempo de conducción o una minoración en los tiempos de descanso superior al 50% de los establecidos reglamentariamente.*
- *La manipulación de los instrumentos de control del tiempo de conducción y de descanso.*
- *La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluido el conductor.*
- *Cualquier otra causa regulada en norma de carácter legal o reglamentario.*

3.- La inmovilización se suspenderá en el acto, si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes, debiendo abonar o garantizar el pago según la Ordenanza Fiscal correspondiente, como requisito previo a levantar tal medida.

4.- Procederá la retirada al Depósito municipal cuando no exista lugar adecuado para la inmovilización o cuando tratándose de ciclomotores o motocicletas no pueda garantizarse su seguridad e integridad.

Artículo 18º.- Quebrantamiento de la Inmovilización.

1.- Si el aparato inmovilizado fuere deteriorado o desapareciese con el vehículo, se formulará la pertinente denuncia ante la Autoridad Judicial, haciendo constar el daño producido a la propiedad municipal.

2.- Independientemente de la denuncia ante la Autoridad Judicial, se exigirá cualquier otra responsabilidad que en Derecho proceda.

CAPITULO III- DE LA RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO Y LEVANTAMIENTO DE LA INMOVILIZACIÓN.

Artículo 19º.- Restitución del Vehículo y Levantamiento de la Inmovilización.

Una vez trasladado el vehículo al depósito municipal o inmovilizado por las causas reguladas en la presente Ordenanza, el conductor, el propietario, o en su defecto el titular administrativo, solicitará de la Policía Local la restitución del vehículo o levantamiento de la

inmovilización, previa su identificación y las comprobaciones relativas a su personalidad y titularidad o posesión del vehículo; a tal efecto será requisito imprescindible presentar:

- *Permiso de Conducción.*
- *Permiso de Circulación.*
- *Tarjeta de Inspección Técnica.*
- *Seguro en Vigor.*

Artículo 20º.- Pagos.

1. El conductor del vehículo y subsidiariamente el titular del mismo, salvo en los casos regulados en esta Ordenanza, habrán de satisfacer previamente a la retirada del vehículo el importe de los gastos ocasionados regulados en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. Asimismo podrá abonar la multa correspondiente por la infracción cometida.

Artículo 21º.- Tasa por Retirada con la Grúa.

1. En todos los casos regulados por esta Ordenanza en que se haga uso de los servicios de grúa municipal o cualquier otra a cargo de este Ayuntamiento se devengará la Tasa reguladora por la correspondiente Ordenanza Fiscal, salvo las excepciones contempladas en la presente Ordenanza.

2. No obstante se permitirá retirar los vehículos propiedad de este Ayuntamiento previa identificación del conductor, al objeto de exigirle, incluso por vía de apremio, el pago de las cantidades devengadas.

Artículo 22º.- Entrega sin Gastos de Depósito.

1. Salvo las excepciones que a continuación se detallan, los gastos de depósito se producirán a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la retirada, teniendo en cuenta que hayan transcurrido al menos 24 horas.

a. Vehículos accidentados: Cuando a consecuencia de un accidente, un vehículo dificulte o impida la libre circulación de otros vehículos y deba ser retirado por la grúa municipal se devengarán las tasas correspondientes por arrastre de vehículo.

b. Vehículos con cartel de averiado: Se dará al propietario un plazo de cinco días para recuperarlo sin gastos, transcurrido el cual, se devengarán las tasas por depósito.

c. Vehículos sustraídos: Se dará al propietario un plazo de cinco días para recuperarlo sin gastos, transcurrido el cual, se devengarán las tasas por depósito.

d) Vehículos con alarma sonando: Se dará al propietario un plazo de dos días para recuperarlo sin gastos de depósito, en el supuesto previsto en el artículo 14.2.

CAPITULO IV.- DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS.

Artículo 23º.- Vehículos abandonados.

1. Cuando se presuma razonal y fundadamente que un vehículo ha sido abandonado por su propietario en la vía pública o terrenos adyacentes, se comunicará de forma inmediata a la Jefatura de la Policía Local, que ordenará si así procede su retirada y traslado al depósito municipal.

Trasladado el vehículo al depósito municipal se notificará a su titular con la advertencia de que transcurridos cinco días sin que proceda a retirarlo, abonando la tasa de retirada, empezará a devengar gastos de depósito y ofreciéndole la posibilidad de que proceda a ceder el vehículo para su posterior tratamiento como residuo.

Transcurridos dos meses desde la anterior notificación sin que comparezca su titular, podrá ser declarado, tras los trámites pertinentes, residuo sólido. Las tasas devengadas por retirada y depósito serán en todo caso exigibles al titular del vehículo conforme a las normas tributarias en vigor.

Se presumirá razonablemente su abandono en los siguientes casos:

A. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

B. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

C. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de un terreno particular a instancias del propietario o arrendatario del mismo.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado de arriba A y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se reiterará la comunicación de la retirada y depósito a este para que en el plazo de cinco días proceda a su retirada del depósito previo pago de las tasas que correspondan, con la advertencia de que, en caso contrario, se proceda a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 24º.- Renuncia del Titular.

- 1. Si localizado y notificado el titular no se hiciera cargo del vehículo en el plazo señalado, se entenderá que opta por abandonarlo, en cuyo caso, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.*
- 2. Si el propietario localizado hiciera manifestación expresa del abandono y renuncia del vehículo, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.*
- 3. En cualquier caso, los gastos de retirada y depósito serán por cuenta del titular del vehículo.*

Artículo 25º.- Resarcimiento de los Gastos.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, este Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones que legalmente le correspondan, contra el titular, para el resarcimiento de los gastos ocasionados.

11.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TENENCIA Y PROTECCIÓN ANIMAL.

D. Santiago de Munck Loyola explica la propuesta, dando paso a las posibles intervenciones, no formulándose ninguna.

El Pleno del Ayuntamiento, por el voto favorable de la unanimidad de sus miembros acuerda:

PROPIUESTA DE APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TENENCIA Y PROTECCIÓN ANIMAL

Vista la propuesta de la Concejalía de Sanidad, así como el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios al Ciudadano, el Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate, adopta el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TENENCIA Y PROTECCIÓN ANIMAL

Primero.- Aprobar la modificación del texto de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales y Protección Animal cuyo texto adjunto se considera parte integrante del presente acuerdo.

Segundo.- Someter dicha aprobación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, esta Ordenanza se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa - Presidenta, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Monforte del Cid, a 29 de marzo de 2012.

**AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID
ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TENENCIA Y PROTECCIÓN
ANIMAL.**

TÍTULO I. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza, dictada en desarrollo de la Ley 4/1994, de 8 de julio, sobre protección de animales de compañía, tiene por objeto regular la tenencia y protección de los animales de compañía en el término municipal de Monforte del Cid con una doble finalidad:

- La protección de la salud y seguridad de las personas y bienes.
- La protección de los animales de compañía.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. *La presente Ordenanza será de obligado cumplimiento en todo el término municipal de Monforte del Cid y afectará a toda persona física o jurídica que en su calidad de propietario, vendedor, cuidador, criador, encargado, miembro de asociación protectora de animales, miembro de sociedad de colombicultura, ornitología y similares, se relacione con animales de compañía de forma permanente, ocasional o accidental.*

2. *Sin perjuicio de lo establecido en el Título VII de esta Ordenanza, queda fuera de su ámbito la protección o conservación de la fauna silvestre autóctona y de las especies de aprovechamiento piscícola y cinegético; así como la experimentación y la vivisección de animales, materias reguladas por su correspondiente legislación específica.*

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 3. Clasificación.

A los efectos de esta Ordenanza los animales se agrupan en:

a) *Animales de compañía: Conforme al artículo 2 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, sobre protección de animales de compañía, son los criados y reproducidos con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ninguna actividad lucrativa. Pueden ser:*

- Domésticos: Incluye a perros, gatos, aves, animales de acuario o terrario, etc.

– *Silvestres: Aquellos pertenecientes a la fauna autóctona o alóctona que han precisado un período de adaptación al entorno humano.*

b) *Animal silvestre: Aquel por cuyo comportamiento da muestras de no haber vivido junto al hombre.*

c) *Animal abandonado: Conforme al artículo 17 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, sobre protección de animales de compañía, es aquel que no lleve ninguna identificación referente a su origen o acerca de su propietario, ni vaya acompañado de persona alguna. Se entenderá asimismo como tal aquel que no siendo silvestre, se encuentra desatendido, ya sea por haber perdido a su dueño como porque éste lo ha dejado libremente con la intención de no responsabilizarse más de él.*

d) *Animal callejero: No siendo silvestre, tiene dueño o domicilio conocido al que sólo vuelve a intervalos regulares en búsqueda de comida o refugio, pasando el mayor tiempo circulando libremente por la vía pública sin el control y bajo la responsabilidad de persona alguna.*

e) *Animal asilvestrado: No siendo en origen silvestre, no tiene dueño o persona que se responsabilice de él, aunque pudo tenerlo alguna vez. También se considerarán asilvestrados los descendientes de un animal abandonado.*

Artículo 4. Deberes

1. *Conforme al artículo 5 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, sobre protección de animales de compañía, el propietario/a o poseedor/a de un animal de compañía deberá cumplir con los deberes siguientes:*

a) *Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias.*

b) *Albergarlo en instalaciones adecuadas.*

c) *Realizar cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio.*

d) *Declarar al facultativo sanitario competente, con la mayor brevedad posible, la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible al hombre o a otros animales.*

2. *El propietario/a o poseedor/a de un animal de compañía deberá, además, cumplir con los deberes siguientes:*

a) *Deberá facilitar a los agentes de la autoridad municipal y/o al Inspector Sanitario, las visitas domiciliarias pertinentes para la inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.*

b) *Adoptará las medidas higiénico-sanitarias que la autoridad municipal ordene.*

3. *Los establecimientos de cría y venta de animales, las clínicas veterinarias, las asociaciones protectoras y de defensa de los animales y, en general, todo profesional o entidad legalmente constituida colaborarán con el Ayuntamiento en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y en especial, en el censado de los animales que vendan, traten o donen.*

Artículo 5. Prohibiciones.

Además de las prohibiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, sobre protección de animales de compañía, a través de la presente ordenanza, se prohíbe:

a) *Abandonar los animales o provocar en ellos la condición de “callejeros” expuesta en el artículo 3. apartado d).*

b) *La utilización del ensañamiento o de métodos generales o injustificadamente dolorosos para el sacrificio de animales destinados al consumo o a la obtención de algún producto útil para el hombre. A tal efecto se considera daño “justificado” o “necesario”, el que se realiza*

para beneficio ulterior del propio animal debiendo existir lógica vinculación causal en el daño o beneficio por necesidades sanitarias o de humanidad.

- c) *Mantener permanentemente atados a los perros.*
- d) *La posesión de animales salvajes sin la debida autorización administrativa, requiriéndose para ello estar en posesión de la documentación específica.*
- e) *El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en la vía pública.*
- f) *Suministrar alimento de forma continuada y en espacios públicos a animales asilvestrados, abandonados y/o callejeros.*
- g) *Trasladar animales con incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza.*
- h) *La entrada y permanencia de animales en los siguientes lugares:*
 - *Establecimientos de fabricación, manipulación, almacenamiento y venta de alimentos.*
 - *Locales e instalaciones destinadas a espectáculos públicos, salvo que la propia actividad así lo justifique.*
 - *Piscinas de uso público.*
 - *En locales públicos cubiertos, salvo autorización municipal.*
 - *En locales deportivos y culturales.*
 - *En centros de asistencia sanitaria.*
 - *En centros de enseñanza.*

Artículo 6. Condiciones genéricas para la tenencia de animales.

1. *La tenencia de animales en el término municipal de Monforte del Cid queda condicionada a la adopción de las medidas necesarias para:*
 - *Evitar los riesgos higiénico-sanitarios, las situaciones de peligrosidad y las molestias frecuentes a terceros.*
 - *Garantizar su correcto mantenimiento y las adecuadas condiciones de alojamiento.*
2. *La tenencia de animales de compañía en las viviendas estará sujeta a los requisitos siguientes:*
 - a) *Que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas en general, o para el propio animal.*
 - b) *Que su alojamiento cumpla las condiciones siguientes:*
 - *Higiénico-sanitarias.*
 - *No podrán alojarse en lugares sin ventilación, sin luz o en condiciones climáticas extremas.*
 - *La retirada de los excrementos y de los orines se ha de hacer de forma cotidiana manteniendo, en todo caso, el alojamiento limpio, desinfectado y desinsectado convenientemente.*
 - *Físicas.*
 - *No podrán tener como alojamiento habitual los patios interiores, terrazas o balcones, ni utilizar los mismos para el desahogo fisiológico de los animales permitiendo que el orín caiga a la vía pública a través de sus desagües o aliviadores.*

- Los animales de peso superior a los 25 Kg. no podrán ser alojados en espacios inferiores a 6 m².
3. El número máximo de animales por vivienda será establecido por los servicios técnicos municipales, de acuerdo a la normativa sectorial aplicable, considerando el espacio disponible, las condiciones higiénico-sanitarias para su mantenimiento y la problemática que puedan occasionar a los vecinos.
4. Excepto en el caso de los perros guía, la utilización de los ascensores por parte de personas acompañadas de animales se efectuará, cuando así sea solicitado por los usuarios, de forma no coincidente con los mismos, respetándose para su uso, en todo caso, el orden de llegada.
5. En las zonas comunitarias de las viviendas, los animales deberán ir sujetos y, en los términos de los artículos 16.8 y 20.7 de la presente Ordenanza, provistos de bozal.

Artículo 7. Traslado de animales.

1. Con independencia de lo establecido a este respecto en el artículo 6 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, sobre protección de animales de compañía, el traslado de animales vivos deberá realizarse lo más rápidamente posible y los embalajes cumplirán las condiciones siguientes:
 - Contarán con espacio suficiente para evitar el sufrimiento del animal trasladado.
 - Asegurarán al animal la debida protección contra cualquier tipo de agresión, golpes y las condiciones climatológicas, estando confeccionados con materiales que no sean dañinos para la salud ni puedan causar heridas o lesiones.
 - Llevarán en el exterior, de forma visible, la indicación de que contienen animales vivos en dos paredes opuestas y la indicación de “arriba” o “abajo”
2. El traslado de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico. Deberán ir alojados en la parte trasera del vehículo, al que no podrán tener acceso durante el trayecto.
3. El traslado de animales de compañía domésticos mediante transporte público se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes y las que dicte las autoridades competentes en cada caso.
4. Los perros guía podrán viajar en los transportes públicos urbanos, siempre que vayan sujetados por su dueño y cumplan las condiciones higiénicas, sanitarias y de seguridad que prevé esta Ordenanza.
5. Se prohíbe dejar animales de compañía en vehículos estacionados más de 4 horas y, en ningún caso será su lugar de albergue de forma permanente. Durante los meses de verano los vehículos que alberguen en su interior algún animal de compañía se estacionarán en zona de sombra, y en todo momento se facilitará la ventilación.
6. Queda expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales en los vehículos dedicados al transporte de alimentos.

TÍTULO III. DEL CENSO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 8. Censo municipal.

En cumplimiento del artículo 24.1 a) de la Ley 4/1994, de 8 de julio, sobre protección de animales de compañía, el Ayuntamiento establecerá y mantendrá un censo municipal de animales de compañía que, coordinado con el registro de ámbito supramunicipal (RIVIA), se regirá siguiendo lo estipulado en la citada Ley y en la Orden de la Consellería de Agricultura de 25 de septiembre de 1996.

Artículo 9. Deber de inscripción.

De acuerdo con lo señalado en el art. 11 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, sobre protección de animales de compañía, los propietarios de los perros están obligados a inscribir a los mismos en el censo municipal de animales de compañía dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición. Para ello cumplimentarán el formulario que les será facilitado al efecto, aún cuando se encuentren en posesión de la certificación de la vacunación antirrábica.

Artículo 10. Identificación censal.

1. *Los animales deberán llevar su identificación censal de forma permanente. El método de identificación dependerá de la especie de que se trate y será el determinado reglamentariamente.*
2. *Las bajas de los animales censados ya sea por muerte, cambio de domicilio o cambio de propiedad, deberán comunicarse al servicio municipal donde se confecciona el censo de los animales de compañía en el plazo máximo de treinta días.*
3. *En caso de desaparición de animales censados, la comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de 48 horas.*
4. *Quienes cediesen o vendiesen algún animal de compañía lo comunicarán a los servicios municipales que se encargaran del censo animal dentro del plazo de un mes, indicando el nombre y domicilio del nuevo poseedor, con referencia expresa a su número de identificación censal.*

TÍTULO IV. DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

Artículo 11. Centro de acogida de animales.

1. *El Ayuntamiento dispondrá de un Centro de Recogida para hacerse cargo de los animales abandonados o errantes y de aquellos que se encuentren muertos en la vía pública. Dichos servicios actuarán por propia iniciativa o por denuncias de los ciudadanos.*
2. *Dicho Centro cumplirá los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, sobre protección de animales de compañía y dispondrá de personal con la necesaria preparación y de instalaciones adecuadas.*
3. *Para el cumplimiento de los fines señalados, el Ayuntamiento concertará la realización de dicho servicio con la Consellería competente, con asociaciones de protección y defensa de los animales o con otras entidades autorizadas para tal fin por dicha Consellería.*
4. *El Ayuntamiento podrá autorizar a las asociaciones protectoras y de defensa de animales legalmente constituidas que lo soliciten, el hacerse cargo de la recogida, mantenimiento, y adopción o sacrificio de animales abandonados y se les podrán facilitar los medios necesarios para llevarlo a efecto.*

Artículo 12. Recogida de animales.

1. *La autoridad municipal podrá disponer la retirada de los animales en los casos siguientes:*

- *Cuando constituyan un peligro físico o sanitario.*
 - *Cuando ocasionen molestias reiteradas para los vecinos.*
 - *Cuando se trate de animales asilvestrados, callejeros o abandonados.*
2. *En aplicación de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, sobre protección de animales de compañía, el Centro de Recogida de animales actuará de la manera siguiente:*
- *Los animales que pasen a disposición del Centro de Recogida serán retenidos como mínimo durante diez días.*
 - *Si el animal lleva identificación, se avisará al propietario y éste tendrá a partir de ese momento un plazo de 20 días para recuperarlo, abonando previamente la tasa correspondiente.*
 - *Transcurrido dicho plazo, el propietario será sancionado y el animal se considerará abandonado, disponiendo el Centro de Recogida lo necesario para la cesión o sacrificio del animal.*
3. *El Centro de Recogida de animales, una vez transcurrido el plazo legal para recuperarlos, podrá cederlos a terceros mediante la formalización de un contrato. Debidamente desinfectados, vacunados, identificados y censados. El cesionario determinará si el animal es esterilizado previamente.*
4. *El sacrificio, la desinfección, así como la implantación de los métodos de identificación y si procede, la esterilización, se realizarán bajo la supervisión de un veterinario.*
5. *Para la recogida y retención de los animales abandonados y gestión de las adopciones, el Ayuntamiento podrá concertar su ejecución con entidades externas, dando prioridad a las asociaciones de protección y defensa de los animales legalmente constituidas que lo soliciten. El destino de los animales recogidos sólo podrá ser una instalación inscrita en el registro oficial de núcleos zoológicos como centro de acogida de animales ya sea de titularidad municipal o privada.*

Artículo 13. Campañas municipales.

El Ayuntamiento promoverá campañas de sensibilización que eviten el maltrato o abandono de animales y dará publicidad a aquellas promovidas por asociaciones o entidades legalmente constituidas para la defensa y/o protección de los animales, así como comunicará a través de bandos, notificaciones, etc., los períodos de vacunación contra rabia o cualquier otra enfermedad que puedan determinar las autoridades sanitarias.

Artículo 14. Inspección y vigilancia.

1. *Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Sanidad, la inspección y vigilancia sanitaria de los establecimientos de cría, venta y/o guarda de animales de compañía.*
2. *El Ayuntamiento, a través de la Policía Local, podrá inspeccionar y controlar a todos aquellos animales (corregido) que transitén por la vía pública.*
3. *El decomiso de animales se efectuará en los términos del artículo 21 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, sobre protección de animales de compañía, si hay indicios de maltrato o tortura, si presentan síntomas de agresión física o desnutrición o si se encuentran en instalaciones indebidas, así como si se hubiera diagnosticado que padecen enfermedades transmisibles a las personas, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o para sacrificarlos si fuera necesario.*

Artículo 15. Sacrificio.

1. *El Ayuntamiento dispondrá, previo informe del Servicio Veterinario, el sacrificio de los animales en los casos siguientes:*

- a) *Cuando les hubiere sido diagnosticada rabia u otra enfermedad zoonótica de especial gravedad para el hombre o cualquier animal.*
 - b) *Cuando no habiendo sido retirados del Centro de Recogida, se hubiera intentado sin éxito su cesión y no puedan ser mantenidos por el Ayuntamiento ni por cualquier otra institución que certifique esa imposibilidad.*
 - c) *Por causas justificadas (alta agresividad, trastornos, etc.).*
2. *En cumplimiento del artículo 22 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, sobre protección de animales de compañía, el sacrificio de los mismos se producirá bajo la supervisión de un veterinario y por procedimientos que provoquen una pérdida de conciencia inmediata e impliquen el mínimo sufrimiento, quedando absolutamente prohibido el empleo de estricnina, otros venenos o la inhalación de monóxido de carbono.*

TÍTULO V. ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA Y ESTABLECIMIENTOS DE PÚBLICA CONCURRENCIA.

Artículo 16. Animales en las vías públicas.

1. *En cumplimiento del artículo 12.2 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, sobre protección de animales de compañía, el propietario/a o poseedor/a de un animal de compañía, el propietario/a o poseedor/a de un animal de compañía y en especial del perro, deberá tenerlo en las vías públicas bajo su control en todo momento por medio de una correa o similar para evitar daños o molestias. Las mismas precauciones serán adoptadas en los espacios naturales protegidos.*
2. *En cumplimiento del artículo 8.2 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, sobre protección de animales de compañía, los propietarios/as y poseedores/ras de animales de compañía deberán impedir que éstos ensucien las aceras, paseos, jardines y en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones. Idéntica regla se aplicará en las zonas y elementos comunes de los inmuebles.*
3. *El Ayuntamiento delimitará espacios específicos para la satisfacción de las necesidades fisiológicas de los animales y en el caso de que no existiera lugar señalado en las proximidades para ello, deberán ser llevados a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo al imbornal del alcantarillado o en zonas no destinadas al paso de peatones ni a lugares de juego.*
4. *En cualquier caso, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, debiendo incluso limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada si quedan restos que atenten contra la higiene y la estética del lugar.*
5. *Quedan exentos de las obligaciones referidas los deficientes visuales acompañados de perros-guía.*
6. *Queda expresamente prohibido que los perros y gatos accedan a las zonas de juego infantil de las plazas y parques del municipio.*

7. El Ayuntamiento habilitará espacios públicos adecuados para el paseo y esparcimiento de los perros.
8. Se prohíbe lavar animales en la vía pública, fuentes y lagos, así como darles de beber agua amorradas a los grifos de las fuentes públicas.
9. Cuando se trate de perros que manifiestan tener un carácter agresivo deberán ser conducidos por la vía pública portando bozal.

Artículo 17. Animales en establecimientos de pública concurrencia.

1. Los dueños de establecimientos públicos y alojamiento de todo tipo, como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, podrán permitir, a su criterio, la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos, debiendo señalarlo visiblemente en la entrada del local. Aún contando con su autorización, se exigirá para dicha entrada y permanencia que estén reglamentariamente identificados y en las debidas condiciones sanitarias, que vayan sujetos por correa o cadena y, en los términos de los artículos 16.8 y 20.7 de la presente Ordenanza, provistos de su correspondiente bozal.
2. No se autoriza el acceso de animales a los establecimientos y locales señalados en el artículo 5 h) de la presente Ordenanza.

TÍTULO VI. DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES.

Artículo 18. Definición.

Son asociaciones de protección y defensa de los animales las asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas que tengan por principal finalidad la defensa y protección de los animales. En los términos establecidos en la normativa vigente, dichas asociaciones podrán ser consideradas a todos los efectos, como sociedades de utilidad pública.

Artículo 19. Requisitos y beneficios.

1. Las asociaciones de protección y defensa de los animales que reúnan los requisitos determinados reglamentariamente deberán estar inscritas en el registro municipal correspondiente y podrá serles reconocido el título de entidad colaboradora.
2. El Ayuntamiento podrá conceder ayudas a las entidades autorizadas de carácter protector para el mantenimiento y mejora de los establecimientos destinados a la recogida de animales abandonados, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan.
3. Con ellas se podrá convenir, por parte del Ayuntamiento, la realización de actividades encaminadas a la protección y defensa de los animales, actividades que serán subvencionadas por el Ayuntamiento.

Artículo 20. Perros de guarda.

Son condiciones para la tenencia de perros de guarda en cualquier clase de fincas, locales, empresas, etc., las siguientes:

- a) Estos animales han de estar correctamente censados y vacunados.
- b) Su presencia estará siempre bien señalizada y en lugar visible.
- c) Estarán, bajo la responsabilidad de sus dueños, en recintos cerrados donde no puedan causar daños a las personas o bienes.
- d) Cuando estos perros carezcan de techo, dispondrán siempre de caseta o albergue apropiado que les permita protegerse de las inclemencias ambientales. Este alojamiento ha

de ser de un material que no produzca lesiones al animal, ha de estar convenientemente aireado y en buen estado de conservación y de limpieza de forma permanente.

- e) *No podrán estar permanentemente atados, y en caso de estar sujetos el medio de sujeción deberá permitir su libertad de movimiento.*
- f) *El animal dispondrá de un recipiente de fácil limpieza y que no pueda ser volcado, con agua potable y limpia.*
- g) *Los poseedores/as o propietarios/as han de asegurarles la alimentación y el control veterinario necesario.*

TÍTULO VIII. ANIMALES SILVESTRES.

Artículo 21. Animales silvestres autóctonos.

- 1. *Los animales silvestres autóctonos catalogados serán entregados con la mayor brevedad posible a los Servicios Territoriales de la Consellería de Medio Ambiente o directamente se liberarán cuando las condiciones físicas del animal lo permitan y siempre con la autorización de aquella.*
- 2. *Durante la recogida o retención de estos animales se les mantendrá en condiciones compatibles, con los imperativos biológicos de su especie.*

Artículo 22. Animales silvestres alóctonos.

- 1. *En relación con la fauna alóctona se prohíbe la caza, tenencia, disecación, comercio, tráfico y exhibición pública, incluidos los huevos, crías, propágulas o restos de las especies declaradas protegidas por los tratados y convenios internacionales suscritos por España, y por disposiciones de la Comunidad Europea.*
- 2. *Únicamente podrá permitirse la tenencia, comercio y exhibición pública en los supuestos expresamente previstos en las normas citadas en el párrafo anterior. En tales casos se deberá poseer, por cada animal, el certificado internacional de entrada y el certificado Cites expedido en la aduana por la Dirección General de Comercio Exterior.*
- 3. *Se comprobará la legalidad de la posesión de los animales silvestres alóctonos. En el caso de no tener identificación, o de comprobar la ilegalidad de su posesión, serán entregados a los Servicios Territoriales de la Consellería de Medio Ambiente.*

Artículo 23. Tenencia, comercio y exhibición de animales de la fauna autóctona.

- 1. *La tenencia, comercio y exhibición de aquellos animales de la fauna autóctona procedentes de instalaciones autorizadas para la cría en cautividad con fines comerciales requerirá además la posesión del certificado acreditativo de este extremo.*
- 2. *Si se tratara de especie protegida por el convenio Citee, se requerirá la posesión del certificado Cites.*

Artículo 24. Captura o muerte de animales silvestres.

No está permitido en todo el término municipal de Monforte del Cid de uso de procedimientos masivos y/o selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos, cebos

envenenados, toda clase de trampas, ligas, redes y, en general, de todos los métodos y artes no autorizados por la normativa comunitaria y española y por los convenios, tratados suscritos por el Estado español y la normativa de la Comunidad Valenciana, a excepción de las artes o métodos utilizados con motivos científicos que estarán regulados por la normativa específica de aplicación.

TÍTULO IX. ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN RELACIÓN CON LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 25. Condiciones genéricas de los establecimientos especializados.

1. *Conforme a los artículos 9 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, sobre protección de animales de compañía y 2 y siguientes del Decreto 158/1996 de 13 de agosto, de desarrollo de la citada Ley, los establecimientos destinados a la cría, residencia, venta, adiestramiento, mantenimiento temporal, perreras, centros de recogida tanto públicos como privados, albergues, colecciones zoológicas y demás establecimientos creados para mantener a los animales domésticos de compañía requerirán ser declarados núcleos zoológicos por la Consellería de Agricultura.*
2. *Los establecimientos de tratamiento, cuidado, compraventa o alojamiento de animales de compañía dispondrán obligatoriamente de salas de espera con el fin de que éstos no permanezcan en la vía pública, escaleras, portales, etc., antes de entrar en los citados establecimientos, siendo responsables sus titulares de la limpieza de todas las suciedades originadas dentro o fuera del local por los animales que accedan al mismo.*
3. *Los establecimientos dedicados a la compraventa de animales estarán obligados a:*
 - a) *Facilitar la factura de venta del animal.*
 - b) *Realizar su identificación (tatuaje o microchip).*
 - c) *Facilitar la documentación sanitaria y vacunaciones.*
 - d) *Facilitar el justificante de inscripción.*
 - e) *Facilitar la Citee (documento sobre la autorización de Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre).*

TÍTULO X. NORMAS DE CARÁCTER SANITARIO.

Artículo 26. Control sanitario.

1. *Las autoridades administrativas podrán ordenar la ejecución de determinadas campañas sanitarias obligatorias para los animales de compañía, de forma y en el momento que se determine.*
2. *En aplicación del artículo 5 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, sobre protección de animales de compañía, cuando se observe en los animales enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias, sus propietarios deberán someterlos a control veterinario para que reciban oportuno tratamiento sin perjuicio de cumplir las medidas de policía sanitaria o que en cada caso dicten las autoridades competentes y la Alcaldía.*
3. *Conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, sobre protección de animales de compañía, los veterinarios, clínicas, consultorios y hospitales veterinarios, sean públicos o privados, deberán llevar un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de la vacunación o tratamiento obligatorio. Dicha ficha estará en todo momento a disposición de la autoridad competente.*

Artículo 27. Deberes específicos en materia sanitaria.

1. Las personas propietarias de animales deberán garantizar las debidas condiciones sanitarias y proporcionarles los controles veterinarios necesarios.
2. Cada propietario y/o poseedor tendrá que disponer de la correspondiente documentación sanitaria en la que se especificarán las características del animal y las vacunas y tratamientos que le hayan sido aplicados y que reflejen su estado sanitario.
3. Los propietarios de animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales están obligados a:
 - a) Facilitar los datos del animal agresor y las suyas propias a la persona agredida, a sus representantes legales y a las autoridades competentes que lo soliciten.
 - b) Comunicarlo, en un plazo máximo de 24 horas posteriores a los hechos, en las dependencias de la Policía Local y ponerse a disposición de las autoridades municipales.
 - c) Someter al animal agresor a observación veterinaria obligatoria durante el periodo establecido legalmente.
 - d) Presentar a los Servicios Veterinarios Municipales, o donde éstos determinen, la documentación sanitaria del animal y el certificado de la observación veterinaria.
 - e) Comunicar a los Servicios Veterinarios Municipales cualquier incidencia que se produzca (muerte del animal, robo, pérdida, desaparición, traslado) durante el periodo de observación veterinaria.
 - f) Cuando las circunstancias lo aconsejen y se considere necesario por la autoridad sanitaria municipal, se podrá obligar a recluir el animal agresor en las instalaciones que el Ayuntamiento determine, para realizar el periodo de observación veterinaria.
 - g) Los gastos que se originen por las actuaciones anteriores serán a cargo de la persona propietaria.
4. Cualquier veterinario establecido en el municipio está obligado a comunicar a los Servicios Veterinarios Municipales cualquier enfermedad transmisible que detecte, para que independientemente de las medidas zoosanitarias individuales, se pongan en marcha las correspondientes medidas de salud pública.
5. Las clínicas y consultorios veterinarios han de tener un archivo con la ficha clínica de los animales, la cual ha de estar a disposición de la autoridad municipal.

TÍTULO XI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 28. Remisión.

1. La clasificación, tipificación de las infracciones y la cuantía de las sanciones será la determinada conforme a los artículos 28 y siguientes de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de protección de animales de compañía.
2. Las infracciones en materia de sanidad tipificados en la legislación específica, serán sancionadas con las medidas y multas en ella fijadas de conformidad con los artículos 32 al 37 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y disposiciones concordantes y complementarias.

Artículo 29. Responsabilidades.

Conforme a los artículos 8 y 29 de la Ley 4/1994 de 8 de julio, de protección de animales de compañía, con independencia de las responsabilidades penales y de la responsabilidad civil regulada en el artículo 1905 del Código Civil, el propietario de un animal de compañía y subsidiariamente su poseedor será responsable de los daños que ocasione, de acuerdo con la legislación aplicable al caso.

Artículo 30. Competencia y procedimiento.

Las infracciones a las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia previa incoación del oportuno expediente. Todo ello sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

Artículo 31. Infracciones al artículo 16.

La trasgresión de los deberes regulados en los apartados 2 a 7 del artículo 16 serán sancionados por infracciones leves en los términos de los artículos 8.3 y concordantes de la Ley 4/1994 de 8 de julio, de protección de animales de compañía.

Artículo 32. Medidas provisionales.

1. *En aplicación del artículo 32 de la Ley 4/1994 de 8 de julio, de protección de animales de compañía, la Administración podrá adoptar, previa audiencia al interesado, las medidas provisionales oportunas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.*
2. *Sin perjuicio de lo dispuesto respecto al decomiso de animales en el artículo 21 de la citada Ley, en el caso de que los propietarios/as o poseedores/as de los animales incumplan de manera grave o persistente las obligaciones establecidas en esta ordenanza y especialmente, cuando haya riesgo para la seguridad o la salud de las personas, o del mismo animal, la Administración municipal podrá adoptar como medida provisional el decomiso del animal y acordar su traslado a un establecimiento adecuado a cargo del propietario y adoptar cualquier otra medida adicional que considere necesaria.*
3. *En la resolución del expediente sancionador, se decidirá si el animal podrá ser devuelto al propietario una vez adoptadas las medidas correctoras procedentes o pasará a ser ingresado en el Centro de Recogida de Animales en los términos del artículo 12 de la presente Ordenanza.*

Artículo 33. Prescripción.

1. *Conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses: las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.*
2. *El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del día en que se cometiese.*
3. *La prescripción se interrumpirá desde el momento en que se inicie el procedimiento, volviendo a correr el plazo si el expediente permanece paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona sujeta al procedimiento.*

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Quedan prohibidos en el suelo urbano las vaquerías, establos, cuadras, corrales de ganado, perreras y otras industrias de cría de animales, así como la explotación doméstica de aves de corral, conejos palomas y otros pequeños animales, salvo autorización municipal previo

informe veterinario. La cría de palomas se regulará por lo establecido en su normativa específica.

SEGUNDA

La exposición ocasional de algún animal de la fauna salvaje en locales públicos y/o privados deberá ser expresamente autorizada y requerirá el cumplimiento de las debidas condiciones de seguridad, higiene y total ausencia de molestias y peligros. Por otra parte, los propietarios del animal deberán estar en posesión de la documentación específica correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, tras cumplir los trámites reglamentarios.

12.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

D. Santiago de Munck Loyola explica la propuesta, dando paso a las posibles intervenciones, no formulándose ninguna.

El Pleno del Ayuntamiento, por el voto favorable de la unanimidad de sus miembros acuerda:

PROPIUESTA DE APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Vista la propuesta de la Concejalía de Sanidad, así como el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios al Ciudadano, el Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate, adopta el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE

ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Primero.- Aprobar la modificación del texto de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales potencialmente peligrosos cuyo texto adjunto se considera parte integrante del presente acuerdo.

Segundo.- Someter dicha aprobación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, esta Ordenanza se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa - Presidenta, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Monforte del Cid, a 29 de marzo de 2012.

AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía, y Decreto 145/2000 de 26 de diciembre por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como potencialmente peligroso.

Artículo 3. Definición.

Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

a) Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

- b) Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.*
- c) Animales adiestrados en la defensa o ataque.*
- d) Los perros pertenecientes a una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.*

En particular se consideran incluidos en esta categoría, los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas:

American Staffordshire Terrier; Starffordshire Bull Terrier; Perro de Presa Mallorquín, Fila Brasileño, Perro de Presa Canario, Bullmastiff, American Pittbull Terrier, Rottweiler, Bull Terrier, Dogo de Burdeos, Tosa Inu (japonés), Dogo Argentino, Doberman, Mastín napolitano.

- e) Los perros incluidos en los grupos b y c del Anexo II del Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula, en la Comunidad Valenciana, la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que no pertenezcan a las razas del grupo a, perderán la condición de agresivos tras un periodo de adiestramiento, acreditado posteriormente mediante un certificado expedido por un veterinario habilitado.*

Artículo 4. Licencia.

1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en esta entidad local, requerirá la previa obtención de licencia municipal.

2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

- a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas y número de teléfono.*
- b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.*
- c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.*

- d) Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.
- e) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.
- f) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.
- g) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.
- h) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.
- i) Certificado de antecedentes penales.
- j) Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por psicólogo colegiado.
- k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima de 120.000 euros.
- l) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expediendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

5. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

6. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde su entrega, el

responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de la tasa que legalmente corresponda. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

7. La licencia administrativa para la posesión de animales peligrosos deberá renovarse antes de transcurridos tres años desde la fecha de expedición.

Artículo 5. Registros.

1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio.

2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción.

Así mismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

A) Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social.*
- D.N.I. o C.I.F.*
- Domicilio.*
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).*
- Número de licencia y fecha de expedición.*
- Teléfono.*

B) Datos del animal:

- a) Datos identificativos:*
- Tipo de animal y raza.*

- *NOMBRE.*
 - *Fecha de nacimiento.*
 - *Sexo.*
 - *Color.*
 - *Signos Particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).*
 - *Código de identificación y zona de aplicación.*
- b) *Lugar habitual de residencia.*
- c) *Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).*

C) Incidencias:

a) *Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.*

b) *Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.*

c) *Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.*

d) *Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.*

e) *Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.*

f) *Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.*

g) *La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.*

h) *Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.*

4. *Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.*

Artículo 6. Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico- sanitarias

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. *Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.*

2. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

b) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

- Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.*
- Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza. Los animales incluidos en el apartado a del anexo II del Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula, en la Comunidad Valenciana, la tenencia de animales potencialmente peligrosos podrán eximirse de la conducción con bozal cuando acrediten su adiestramiento y posterior superación de un test de socialización. No obstante, esta exención sólo será aplicable cuando quien pasee al perro sea la persona con la que se superó el mencionado test. Estas pruebas deberán ser renovadas anualmente.*

- En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.*
- Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.*
- Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.*
- Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros*

recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

Artículo 7. Adiestramiento.

1. *Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas y ataque.*
2. *El adiestramiento para guarda y defensa deberá efectuarse por adiestradores que estén en posesión de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.*
3. *Los adiestradores en posesión del certificado de capacitación deberán comunicar trimestralmente al Registro Central informatizado la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso, con determinación de la identificación de éste, debiendo anotarse esta circunstancia en el Registro, en la hoja registral correspondiente al animal e indicando el tipo de adiestramiento recibido.*
4. *El certificado de capacitación será otorgado por las Administraciones autonómicas, teniendo en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:*
 - a. *Antecedentes y experiencia acreditada.*
 - b. *Finalidad de la tenencia de estos animales.*
 - c. *Disponibilidad de instalaciones y alojamientos adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario, de protección animal y de seguridad ciudadana.*
 - d. *Capacitación adecuada de los adiestradores en consideración a los requisitos o titulaciones que se puedan establecer oficialmente.*
 - e. *Ser mayor de edad y no estar incapacitado.*
 - f. *Falta de antecedentes penales por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad, o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.*
 - g. *Certificado de aptitud psicológica.*
 - h. *Compromiso de cumplimiento de normas de manejo y de comunicación de datos.*

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

1. *El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.*

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas expresamente en los números 1 y 2 del artículo 13 por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tendrán la consideración de infracciones administrativas leves y se sancionarán con la imposición de multa en la cuantía señalada en el apartado 5 del artículo mencionado.

2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.
3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este municipio, de la 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

Disposición final segunda

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de su texto definitivamente aprobado.

13.- PROPUESTA DE REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE LA JUVENTUD DE MONFORTE DEL CID.

D. Santiago de Munck Loyola explica la propuesta, dando paso a las posibles intervenciones, no formulándose ninguna.

El Pleno del Ayuntamiento, por el voto favorable de la unanimidad de sus miembros acuerda:

PROPIUESTA DE APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE LA JUVENTUD DE MONFORTE DEL CID.

Vista la propuesta de la Concejalía de Juventud, así como el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios al Ciudadano, el Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate, adopta el siguiente acuerdo:

**APROBACIÓN DEL
REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE LA JUVENTUD
DE MONFORTE DEL CID.**

Primero.- Aprobar el texto del Reglamento de uso de las Instalaciones de la Casa de la Juventud de Monforte del Cid cuyo texto adjunto se considera parte integrante del presente acuerdo.

Segundo.- Someter dicha aprobación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, esta Ordenanza se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa - Presidenta, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Monforte del Cid, a 29 de marzo de 2012.

**REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE LA JUVENTUD
DE MONFORTE DEL CID.**

ÍNDICE

- 1. MOTIVOS Y DEFINICIÓN**
- 2. USOS DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE LA JUVENTUD**
- 3. USUARIOS DE LAS INSTALACIONES**
- 4. HORARIOS Y CALENDARIOS**
- 5. AUTORIZACIONES De USO DE LAS INSTALACIONES CASA DE LA JUVENTUD**
- 6. PAGO DEL USO DE LAS INSTALACIONES**
- 7. ACCESO A LAS INSTALACIONES**
- 8. RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS**
- 9. LIMITACIONES DE USO**
- 10. INFRACCIONES.**
- 11. DISPOSICIONES FINAL**

1. Motivos y definición

1.1. El objeto de este reglamento es la regulación del uso de las instalaciones denominadas Casa de la Juventud de Monforte del Cid. Estas dependencias tienen la finalidad de fomentar el encuentro, la información y la promoción social y cultural de los diferentes colectivos locales.

1.2. Las instalaciones de la Casa de la Juventud son dependencias de titularidad pública municipal y están destinadas fundamentalmente a la práctica de actividades lúdicas y formativas.

1.3. La oferta de los servicios está integrada por el Hotel de Asociaciones, el Centro de Información Juvenil, las aulas de la Escuela Permanente de Adultos y las actividades desarrolladas en el resto de infraestructuras comunes autorizadas por la Junta de Gobierno Local.

1.4. Las instalaciones de la Casa de Juventud, sea cual sea la forma de gestión, son de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación, en su caso, que el pago del precio que corresponda según las ordenanzas fiscales en vigor o las derivadas del presente reglamento.

2. Usos de las instalaciones de la casa de la juventud

2.1. En la Casa de la Juventud se podrán desarrollar las actividades para las que esté específicamente preparada; así como también las que técnicamente sea posible llevar a cabo con la previa autorización de la Junta de Gobierno Local o de la Concejalía correspondiente, en su caso.

2.2. En igualdad de condiciones, se considerarán usos preferentes de las instalaciones los que aparecen en la siguiente relación:

- 1) Actividades organizadas por el Ayuntamiento de Monforte del Cid.*
- 2) Actividades educativas en el horario escolar.*
- 3) Actividades de tiempo libre, salud y/o recreativas.*

3. Usuarios de las instalaciones

3.1. Se consideran usuarios de las instalaciones las entidades, las asociaciones, los colectivos, los grupos o las personas individuales que utilizan las instalaciones de la Casa de la Juventud para la práctica de actividades lúdicas o formativas.

3.2. Se distinguirán los tipos de usuarios siguientes:

- Usuarios continuados: utilizan las instalaciones de forma periódica o habitual.*
- Usuarios puntuales: utilizan las instalaciones de forma ocasional.*
- Usuarios de actividades: utilizan las instalaciones dentro de los programas de actividades o servicios organizados directamente o indirectamente por una concejalía.*

3.3. Cualquier usuario de una instalación tiene derecho a hacer las reclamaciones que considere oportunas en relación al funcionamiento. Con esta finalidad, la Casa de la Juventud dispondrá de hojas de reclamación/sugerencias y de un buzón.

4. Horario y calendarios

4.1. Se dispondrá de un horario y de un calendario de funcionamiento concreto para el invierno y de otro para la temporada de verano, que se hará público al inicio de cada período y figurará en el correspondiente Tablón de anuncios.

4.2. Las instalaciones se hallarán cerradas aquellos días festivos determinados por la Junta de Gobierno, basándose en los festivos de carácter local y en los fijados por la Generalitat Valenciana.

4.3. Los usuarios que necesiten utilizar puntualmente las instalaciones en fechas festivas o fuera del horario normal de funcionamiento deberán solicitarlo por escrito, con una antelación mínima de 10 días, expresando los motivos de la petición. La Concejalía decidirá la conveniencia o no, sin que ello suponga un precedente para otras ocasiones. En todos los casos los usuarios deberán abonar las tarifas aprobadas para este concepto.

4.4. La Concejalía informará a los usuarios del cierre o variación de los horarios, así como del calendario de funcionamiento de las instalaciones con un mínimo de 15 días de antelación, siempre que eso sea posible.

En función de los casos, la Concejalía decidirá sobre la variación de los usos de otras instalaciones por reclamación de los usuarios afectados. En estos casos tendrán preferencia para acceder en las instalaciones:

- 1) Las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Monforte del Cid.*
- 2) Las actividades educativas en el horario escolar.*
- 3) Las actividades de tiempo libre.*

En igualdad de condiciones, se seguirá el criterio de mantener la relación porcentual de horas de uso de los usuarios.

5. Autorizaciones de uso de las instalaciones.

5.1. Para poder utilizar las instalaciones con horarios continuados por un curso/temporada, habrá que solicitarlo a la Casa de la Juventud mediante la comunicación del horario deseado con suficiente tiempo de antelación. La Casa de la Juventud elaborará y hará públicos los calendarios de utilización de las instalaciones para la temporada.

5.2. Cualquier solicitud que llegue fuera del período marcado por la utilización de las instalaciones será atendida en función de la disponibilidad de horarios.

5.3. Las autorizaciones de uso continuado tendrán una duración máxima de un año, salvo autorizaciones expresas de la Concejalía de Juventud.

5.4. Las autorizaciones de uso continuado no crean ningún derecho, precedente, ventaja o reserva para años o usos posteriores a su finalización.

5.5. Las autorizaciones de uso de las instalaciones podrán ser anuladas temporal o totalmente, por decisión unilateral de la Casa de la Juventud y por los siguientes motivos:

- *Causa de interés público.*
- *Cierre de las instalaciones.*
- *Variación del horario o calendario de funcionamiento de las instalaciones.*
- *Desaparición de la entidad, colectivo y/o grupo de usuarios.*
- *Necesidades discrecionales de la Concejalía.*
- *Falta de pago de las tarifas de utilización o existencia de deudas con la Concejalía y/o Ayuntamiento.*
- *Incumplimiento o desatención reiterada de este reglamento.*

5.7. Las solicitudes que lleguen fuera del plazo previsto, que omiten este paso previo o no respeten la programación, solo serán atendidas en función de las disponibilidades de horarios, de espacios existentes y de los criterios establecidos por el consistorio.

5.8. Las entidades deberán presentar, por escrito, los calendarios a la Casa de la Juventud, como mínimo, 10 días antes de su comienzo.

5.9. Cuando existan coincidencias en los calendarios entre diferentes entidades, la Casa de la Juventud lo advertirá. Será responsabilidad de las entidades afectadas resolver las coincidencias, así como comunicar previamente la solución propuesta.

5.10. Los usos aislados se solicitarán directamente en las oficinas administrativas que indique la Casa de la Juventud.

5.11. La Casa de la Juventud podrá establecer restricciones por lo que respecta a la periodicidad o antelación de las reservas puntuales de las instalaciones.

5.12. Las autorizaciones se considerarán con la finalidad exclusiva de realizar la actividad prevista y por el tiempo establecido en la solicitud.

5.13. Cualquier modificación en el horario de uso reservado o pactado se deberá solicitar con un mínimo de 3 días hábiles de antelación a la Casa de la Juventud.

5.14. Las entidades y/o grupos con autorizaciones de uso continuado deberán designar un único interlocutor responsable de las relaciones con el concejal por lo que respecta al uso de las instalaciones.

6. Pago del uso de las instalaciones

6.1. Todos los usuarios de las instalaciones deberán abonar las tarifas a que hubiere lugar según las Ordenanzas Fiscales en vigor, en el supuesto que estén establecidas, previamente a la utilización.

6.2. La Casa de la Juventud podrá proponer a la Junta de Gobierno Local convenios con entidades, colectivos o usuarios individuales, con condiciones especiales y/o de contraprestación, en relación al pago del uso de las instalaciones.

En estos casos, la entidad o usuario deberá hacer efectiva, previamente al inicio del uso, una fianza para garantizar los posibles desperfectos que pueda ocasionar en las instalaciones. La Junta de Gobierno Local aprobará anualmente el importe de la fianza. El importe de la fianza se devolverá a la entidad o usuario en el momento en que finalice el uso continuado de las instalaciones. Se descontarán los gastos originados por posibles desperfectos ocasionados en las instalaciones y/o las deudas que en aquel momento existieran.

6.3. Será imprescindible el pago de la instalación antes de hacer el uso, en el supuesto que esté establecida una tasa.

6.4. En caso de no utilizarse las instalaciones o las reservas previstas por causas ajenas a la Casa de la Juventud, no se devolverá el importe satisfecho ni se cambiará el uso por otro horario o fecha. La reserva de la instalación podrá ser anulada o cambiada de fecha u horario dos horas antes de la utilización.

6.5. La tarifa establecida por el uso de las instalaciones no incluye ningún tipo de seguro de accidentes.

6.6. La entrada del público que acceda en las instalaciones será gratuita.

7. Acceso a las instalaciones

7.1. La Casa de la Juventud se reserva el derecho de admisión en las instalaciones.

7.2. La duración máxima de la utilización de cada una de las instalaciones será, como máximo, de una hora.

7.3. En el caso de los servicios abiertos los usuarios no podrán dejar los objetos personales.

7.4. Cada usuario será el único responsable de los objetos depositados en los servicios.

8. Responsabilidades de los usuarios

8.1. Con el uso de las instalaciones el usuario acepta el contenido y las obligaciones que se deriven del «Reglamento de uso de las instalaciones». Su desconocimiento no le exime de su cumplimiento.

8.2. El usuario debe velar por el buen uso de las instalaciones, de su equipamiento así como por el respeto al resto de usuarios.

8.3. El usuario debe respetar las recomendaciones básicas de limpieza, higiénicas y sanitarias y velará por que a la finalización de la actividad, el espacio y sus componentes queden en el mismo estado en fueron encontrados.

8.4. Cualquier usuario que ocasione desperfectos a las instalaciones o al equipamiento será directamente responsable si es usuario individual y, en el caso de ser usuario colectivo, lo será la entidad a que pertenece. En ambos casos deberá hacerse cargo de los gastos que se originen. La Casa de la Juventud, si lo cree conveniente, podrá exigir las garantías necesarias.

8.5. El material o equipamiento que se utilice, una vez finalizado el uso, deberá ser depositado en los almacenes o espacios correspondientes y en las condiciones que indique el personal de la Casa de la Juventud.

8.6. El usuario debe comunicar al personal de la Casa de la Juventud cualquier desperfecto o anomalía que haya detectado durante el uso.

8.7. Las entidades que utilizan las instalaciones serán responsables de cualquier daño, accidente o similar que suceda a sus asociados o a terceros dentro del desarrollo de sus actividades.

9. Limitaciones de uso

9.1. La responsabilidad inmediata de velar por el buen uso de las instalaciones corresponde al personal encargado de la Casa de la Juventud, por tanto, todo usuario deberá seguir las directrices que establezca, sin perjuicio de posteriores reclamaciones o aclaraciones.

9.2. El personal responsable de la Casa de la Juventud podrá cerrarla o limitar el uso por razones de seguridad, climatología, etc., y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones. Si es necesaria la variación de los usos de otras instalaciones se tendrá en cuenta el que se especifica en el artículo 4.4.

9.3. Cualquier usuario que manifieste un comportamiento contrario a este reglamento, o que no respete a las personas o cosas que se encuentran en aquel momento en las instalaciones, se le exigirá que abandone la Casa de la Juventud.

9.4. No se permite fumar, ni llevar envases de vidrio en las instalaciones, salvo los lugares debidamente autorizados.

9.5. No se permite la entrada a la Casa de la Juventud de vehículos y animales, salvo autorizaciones expresas. No se permite la circulación en bicicletas dentro del recinto.

9.9. No está permitida la exposición de elementos de publicidad estática, permanente o no, en el interior o exterior de la Casa de la Juventud por parte de los usuarios, salvo autorización expresa, que se concretará en un convenio de contraprestaciones. Para actividades

puntuales, será suficiente con la comunicación a los servicios administrativos de la Casa de la Juventud. En todo caso, se cumplirá estrictamente la normativa vigente por estos casos.

9.10. Se podrá anular la autorización de uso continuado de una instalación cuando se detecte la no asistencia a un horario de utilización, por el grave deterioro que ocasiona en la rentabilidad social de la Casa de la Juventud. Se considerará no asistencia la no presencia del 25% de horas programadas de forma injustificada.

9.11. No se permite el uso de las instalaciones por parte de los usuarios con la finalidad de obtener rendimientos económicos, salvo autorizaciones expresas.

10. Infracciones.

El mal uso de las instalaciones o la vulneración de las normas contenidas en el presente Reglamento constituyen infracciones que se clasifican de la siguiente manera:

10.1- Infracciones leves:

- No mostrar la debida diligencia en el uso de las instalaciones y materiales.*
- No atender las indicaciones y órdenes de los responsables de los servicios.*

10.2.- Infracciones graves:

- Causar de forma intencionada daños en las instalaciones o el material.*
- Provocar altercados con otros usuarios.*

10.3.- Infracciones muy graves:

- Deterioro grave de las instalaciones o del material.*
- Uso indebido de los equipos informáticos.*
- La comisión de dos o más faltas graves.*

Los responsables civiles subsidiarios de las infracciones en el caso de menores de edad serán los padres o tutores.

Las infracciones leves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo de quince días.

Las infracciones graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo de quince a sesenta días.

Las sanciones por faltas graves y muy graves llevarán aparejada siempre la obligación de indemnizar los daños causados.

Disposiciones finales

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o

resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en este Reglamento.

14.- PROPUESTA DE CONVENCIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LA CORAL MONFORTINA.

D. Santiago de Munck Loyola explica la propuesta, dando paso a las posibles intervenciones.

El Concejal de IU, Sr. Gutiérrez, indica que han aprobado la propuesta del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento y la Coral Monfortina pero que no entiende porque se hace cargo el Excmo. Ayuntamiento de la aportación de 6.000€ puesto que la mitad de las actividades que realiza la Coral Monfortina son para el Ayuntamiento y el resto para la Iglesia, por lo que la Iglesia debería hacerse cargo de 3.000€ que es la mitad de la ayuda que se les da.

La Sra. Alcaldesa, Dña. Antonia Cervera le responde que no es mala idea y que no se le había ocurrido.

El Sr. Interventor Acctal. D. José Manuel González, pide la palabra a la Sra. Cervera para hacer una intervención en N. y R. de la Coral Monfortina, ya que él es el presidente y la Sra. Cervera se la da. El Sr. González plantea que esa es la programación que hay en la actualidad pero que no existe ningún inconveniente en ampliarla si así lo decide el Excmo. Ayuntamiento, “la Coral Monfortina va a donde haga falta”.

El Pleno del Ayuntamiento, por el voto favorable de la unanimidad de sus miembros acuerda:

Propuesta de aprobación, si procede, del Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid y la Coral Monfortina.

Visto el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid y la Coral Monfortina y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios al Ciudadano, el Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate, acuerda:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid y la Coral Monfortina.

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa – Presidenta para la realización de cuantos actos administrativos fueren necesarios para la efectividad del presente acuerdo.

En Monforte del Cid, a 29 de marzo de 2009.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LA CORAL MONFORTINA

En Monforte del Cid, a 1 de enero de 2012.

REUNIDOS, de una parte, D^a. Antonia Cervera Carrasco, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid, facultada para este acto por acuerdo del Ayuntamiento Pleno tomado en sesión celebrada el día 18/06/2008 asistida del Secretario General de la Corporación D. Santiago de Munck Loyola, que da fe del acto.

Y de otra, D. José Manuel González Martínez, en su calidad de Presidente de la Coral Monfortina, en virtud de las facultades que tiene legalmente atribuidas según los Estatutos de la Sociedad.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Coral Monfortina viene colaborando con el Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid, en distintas actividades musicales que se desarrollan en este Municipio.

SEGUNDO.- Ambas partes reconocen la labor cultural, social y de promoción de la música que desarrolla la Coral Monfortina.

TERCERO.- Las partes consideran importante el papel de la Coral Monfortina en la promoción que de Monforte del Cid lleva a cabo en sus actuaciones a nivel provincial, nacional e internacional.

CUARTO.- El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que “El Municipio, para la gestión de sus intereses y el en ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”. Asimismo, el artículo 28 de la citada Ley dice “Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente”.

Por todo ello, y dado que las partes firmantes tienen capacidad legal suficiente, se formaliza el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La Coral Monfortina, según acuerdo establecido con el Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid, realizará los siguientes actos musicales con carácter anual:

- Misa Festividad Jueves Santo
- Misa con motivo de la Festividad de San Pascual, en Orito
- Concierto de Verano

- Concierto Festividad Virgen de Orito
- Misa con motivo de la Festividad de la Virgen de Orito
- Ofrenda de Flores. Fiestas Patronales, día 5 de diciembre
- Misa Festividad Inmaculada Concepción, día 8 de diciembre
- Concierto de Navidad

Además, la Coral participará en aquellos actos que, independientemente de los relacionados en el presente convenio, el Ayuntamiento considere de interés.

SEGUNDA.- En concepto de colaboración municipal en las actividades que realiza la Coral Monfortina, el Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid concederá una aportación económica anual a la Sociedad firmante, que será la siguiente:

Año 2012: ----- 6.000,00 €

La entrega se realizará semestralmente, previa certificación de la Concejalía correspondiente del cumplimiento de las obligaciones concretas que haya realizado la Coral Monfortina durante el período obligado a ello.

TERCERA.- La duración del Convenio será anual y se podrá prorrogar tácitamente si el mismo no se denuncia por alguna de las partes con antelación mínima de dos meses a su finalización.

CUARTA.- El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes firmantes podrá dar lugar a la resolución del presente Convenio.

QUINTA.- En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del Convenio por cualquiera de las partes firmantes, se iniciarán las conversaciones necesarias para llegar a una resolución pactada. Agotada esta vía, se resolverá por medio de la jurisdicción contencioso-administrativa.

SEXTA.- El presente convenio entrará en vigor tras su aprobación por el Pleno de la Corporación.

Para la debida constancia de todo lo pactado, se firma el presente Convenio en dos ejemplares, en el lugar y fecha indicados al principio.

15.- PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LA SOCIEDAD MUSICAL LA LIRA DE MONFORTE DEL CID.

D. Santiago de Munck Loyola explica la propuesta, dando paso a las posibles intervenciones, no formulándose ninguna.

El Pleno del Ayuntamiento, por el voto favorable de la unanimidad de sus miembros acuerda:

Propuesta de aprobación, si procede, del Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid y la Sociedad Musical “La Lira”.

Visto el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid y la Sociedad Musical “La Lira” y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios al Ciudadano, el Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate, acuerda:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid y la Sociedad Musical “La Lira”.

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa – Presidenta para la realización de cuantos actos administrativos fueren necesarios para la efectividad del presente acuerdo.

En Monforte del Cid, a 29 de marzo de 2009.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LA SOCIEDAD MUSICAL “LA LIRA” DE MONFORTE DL CID

En Monforte del Cid, a 1 de enero de 2012.

Ante mí, D. Santiago de Munck Loyola, Secretario Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid.

COMPARCEN

De una parte D^a. Antonia Cervera Carrasco, Alcaldesa del Ayuntamiento de Monforte del Cid, expresamente facultada por acuerdo plenario.

De otra parte, D. José Antonio Miralles Sánchez, como Presidente de la Sociedad Musical “La Lira”, en virtud de las facultades que tiene legalmente atribuidas según los Estatutos de la Sociedad.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Sociedad Musical “La Lira”, anualmente ha venido colaborando con el Ayuntamiento en distintas actividades musicales que se han desarrollado en este Municipio.

SEGUNDO.- Ambas partes reconocen el prestigio cultural, social y educativo de la Sociedad Musical que ha contribuido a establecer una cultura popular importante.

TERCERO.- Las partes reconocen el prestigio cultural, social y educativo de la Sociedad Musical que ha contribuido a establecer una cultura popular importante.

CUARTO.- Que el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, dispone que “El Municipio para la gestión de sus intereses, y en el ámbito de sus competencias, puede provocar toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

Por todo ello, y dado que las partes firmantes tienen capacidad legal suficiente, se formaliza el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: La Sociedad Musical "La Lira" según acuerdo establecido con el Ayuntamiento de Monforte del Cid realizará los siguientes ACTOS MUSICALES con carácter anual:

- *Cabalgata de Reyes.*
 - *Carnaval.*
 - *Concierto Banda Juvenil.*
 - *Viernes Santo.*
 - *Domingo de Pascua.*
 - *San Pascual.*
 - *Concierto Media Fiesta.*
 - *Pasacalles Media Fiesta.*
 - *Corpus.*
 - *Concierto Banda Juvenil en el Ayuntamiento.*
 - *San Roque:* *1 pasacalles,*
concierto,
procesión.
 - *Virgen de Orito:* *1 pasacalles,*
concierto,
procesión.
 - *Día de Patrimonio.*
 - *Ofrenda de flores (Purísima).*
 - *Procesión (Purísima).*
 - *Concierto de Navidad.*
 - *Pasacalles San Ramón.*
 - *Pasacalles Santo Cristo.*

SEGUNDA: En concepto de colaboración municipal en las actividades que realiza la Sociedad Musical, así como la promoción educativa y social que la misma lleva a cabo en el término municipal, el Ayuntamiento concederá una aportación económica anual a la Sociedad Musical firmante, que será la siguiente:

Año 2012.....26.000 €.

TERCERA: La entrega se realizará semestralmente y será conveniente que la Concejalía correspondiente certifique el cumplimiento de las obligaciones concretas que haya realizado la Sociedad Musical durante el periodo obligado para ello.

CUARTA: La duración del convenio será anual y se podrá prorrogar tácitamente si el mismo no se denuncia por alguna de las partes con antelación de dos meses a su finalización.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes firmantes podrá dar lugar a la resolución del presente convenio.

SEXTA: En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del convenio por cualquiera de las partes firmantes, se iniciarán las conversaciones necesarias para llegar a una resolución pactada. Agotada esta vía se resolverá por medio de la jurisdicción contencioso-administrativa.

SÉPTIMA: El presente convenio deberá ser ratificado por el Pleno de la Corporación para su entrada en vigor.

B) PARTE DE CONTROL:

1.- DACIÓN DE CUENTAS DE LA LIQUIDACIÓN DEL AÑO 2011.

Se da cuenta, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se da cuenta de la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011, aprobado por Resolución de Alcaldía nº 115/2012 de fecha 23 de marzo, con el siguiente resultado:

RESULTADO PRESUPUESTARIO:

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	7.696.303,19	7.082.655,06		613.648,13
b. Otras operaciones no financieras	2.386.962,27	2.490.202,09		-103.239,82
1. Total operaciones no financieras (a+b)	10.083.265,46	9.886.141,64		510.408,31
CONCEPTOS	DERECHOS	OBLIGACIONES		RESULTADO

	RECONOCIDOS NETOS	RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	PRESUPUESTARIO
2. Activos financieros		10.530,46		-10.530,46
3. Pasivos financieros	609.259,92	302.754,03		306.505,89
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	10.692.525,38	9.886.141,64		806.383,74
AJUSTES:				
4. Créditos financiados con remanente de tesorería para gastos generales				
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio				
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio				
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				806.383,74

REMANENTE DE TESORERÍA:

COMPONENTES	IMPORTES AÑO EUROS	
1. (+) Fondos líquidos		487.310,09
2. (+) Derechos pendientes de cobro:		8.750.757,94
- (+) Del presupuesto corriente	2.543.610,87	
- (+) De presupuestos cerrados	6.184.511,96	
- (+) De operaciones no presupuestarias	22.635,11	
- (-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva		
3. (-) Obligaciones pendientes de pago:		9.271.091,26
- (+) Del presupuesto corriente	2.292.912,33	
- (+) De presupuestos cerrados	5.732.674,39	
- (+) De operaciones no presupuestarias	1.365.654,85	
- (-) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	120.150,31	
I. Remanente de tesorería total (1+2+3)		-33.023,23
II. Saldos de dudoso cobro		720.592,03
III. Exceso de financiación afectada		
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I – II – III)		-753.615,26

2.- DACIÓN DE CUENTAS DE TRAMITACIÓN DEL PLAN DE PAGO A PROVEEDORES.

El Pleno se da por enterado y no se produce ninguna intervención.

3.- DACIÓN DE CUENTAS DE DECRETOS DE ALCALDIA.

El Pleno se da por enterado no produciéndose intervención alguna.

4.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de ruegos y preguntas por la Sra. Alcaldesa, no se formula ninguno/a pero manifiestan lo siguiente:

- La Concejala del grupo IU, Dña. María Dolores Berenguer, dirigiéndose a todos los asistentes al Pleno lee un escrito del siguiente tenor literal: “*Esquerra Unida de Monforte del Cid hace públicas a través de este pleno y por los medios que considere oportunos las consideraciones pertinentes con respecto a la nula sensibilidad política del PP monfortino con nuestro grupo político y con los trabajadores y trabajadoras de este Excmo. Ayuntamiento, al coartar la libertad de huelga, haciendo coincidir el Pleno Ordinario con la convocatoria de huelga general prevista para el día de hoy:*

1.- *Esquerra Unida de Monforte del Cid, contraviniendo las recomendaciones de Esquerra Unida y de Izquierda Unida Federal, se presenta a este pleno por dos motivos fundamentalmente: por un lado debido al compromiso personal que cada uno de sus concejales adquirimos con los monfortinos y monfortinas que depositaron su confianza en forma de voto para nosotros. En segundo lugar, por la importancia de los puntos a tratar, entre ellos las tasas que gravan la tenencia de perros, el plan de ajuste proveniente del gobierno central y la aprobación de los presupuestos para la anualidad 2.012.*

2.- *Dada la importancia de dichos puntos, los componentes del Grupo Municipal de Esquerra Unida del Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid decide acudir a dicha convocatoria, ya que nos debemos a nuestro electorado y su confianza, no sin antes condenar enérgicamente la inoportunidad política de dicha convocatoria y el nulo respeto al derecho de huelga que el Partido Popular manifiesta a través de la inclusión de puntos vitales en el orden del día, además de pretender ponernos en la disyuntiva acerca de si venir o no hoy aquí.*

3.- *Manifestar nuestro compromiso con la huelga convocada para hoy, así como apoyar en todos sus extremos el planteamiento frontal a las políticas neoliberales y canallas, que su gobierno central postula con su reforma laboral recién aprobada, en las que el objetivo fundamental es el abaratamiento del despido, así como la reducción de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras de este país. Por otro lado, nos gustaría denunciar el silencio de esta corporación local con respecto a semejante agresión y, no sólo su silencio sino, su manifiesta adhesión a estas políticas insolidarias, plasmada en la*

convocatoria de este mismo Pleno, de una forma ruin y buscando el rédito político.

4.- Nos hubiera gustado dejarles solos votando sus presupuestos a favor, aprobando el plan de ajuste en solitario, para que se dieran cuenta de lo solos que están en el proceso de deterioro democrático y económico de este Excmo. Ayuntamiento, en su día un ejemplo de democracia participativa y proyección financiera, y hoy, reducido a las cenizas más oscuras gracias a su falta de transparencia, su prepotencia y la forma más vil de gobernar. Se trata pues, de la gestión que nos ha permitido estar, a día de hoy, en el tercer puesto en el ranking de pueblos más endeudados de Alicante. Ésa es su herencia. No obstante, al contrario que ustedes, nosotros hemos optado por el sentido común y, a la vista que desde el PSOE local no ha habido ni un solo gesto a favor de la huelga general ausentándose de este pleno, hemos decidido venir.

5.- En consecuencia, renunciamos a las asignaciones económicas que de esta convocatoria se deriven, tanto del Pleno como de sus comisiones informativas, donándolas en todo caso a una ONG local a nuestra discreción, comunicándoselo posteriormente a este Pleno, y de forma verbal al señor secretario de la Corporación para que se encargue de hacer cumplir nuestra voluntad transfiriendo dichos fondos a la organización u organizaciones que le comuniquemos.

Por último poner de manifiesto una de sus frecuentes y desgraciadas contradicciones, convocando un pleno para un día como el de hoy, y sin embargo, dejando pasar 8 meses entre convocatoria y convocatoria de Pleno ordinario, antes del anterior pleno, convocado gracias a la presión ejercida por la fuerza a la que representamos con extremo orgullo.”

El Sr. Portavoz del grupo socialista, D. Vicente García, dirigiéndose a todos los asistentes al Pleno lee un escrito del siguiente tenor literal: “*El grupo Municipal Socialista quiere manifestar su rechazo a la fecha elegida por el Gobierno Municipal para celebrar este Pleno el mismo día que los trabajadores defienden sus derechos más fundamentales recortados por el Gobierno de la Nación.*

Esta decisión del Equipo de Gobierno Municipal deja claro su carácter retrógrado y la nula importancia que le dan a los Trabajadores y sus derechos, actuando como verdaderos esquiroles.

El Grupo Socialista asiste al Pleno por responsabilidad ya que entendemos que hemos sido elegidos por los vecinos de Monforte para representarlos y defenderlos y así como lo haremos a pesar de estas decisiones partidistas y por mucho que le pese al Partido Popular.

Y dejando claro nuestro apoyo y compromiso total con los TRABAJADORES y la HUELGA GENERAL.

Por esta razón los componentes del Grupo Municipal Socialista, hemos decidido no cobrar lo que nos corresponde por asistencia a las Comisiones Informativas y Pleno, donando dicho dinero a las Asociaciones de Discapacitados y Contra el Cáncer, en Monforte del Cid, a partes iguales.”

Y, sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las quince horas y cincuenta minutos del día 29 de marzo de 2012.

VºBº
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO ACCIDENTAL